

RADICADO 50001-40-03-008-2005-00738.INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN  
SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 25 DE ABRIL DE 2023

2005-738  
319

rafael velasquez <raf172001@yahoo.com>

Mar 2/05/2023 4:48 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Fernando Acosta Cuesta  
<abogadofernandoacosta@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

20230502160711668.pdf;-

On Tuesday, May 2, 2023 at 04:35:09 PM GMT-5, rafael velasquez <raf172001@yahoo.com> wrote:

On Tuesday, May 2, 2023 at 04:06:49 PM GMT-5, INTERNET LLANOCENTRO <illanocentro@gmail.com> wrote:



Doctor

**IGNACIO PINTO PEDRAZA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META

E.S.D.

PROCESO.- EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACION.- 50001-40-03-008-2005-00738-00

DEMANDANTE.- GRANBANCO S.A. BANCAFE

DEMANDADO.- RAFAEL ERNESTO VELASQUEZ

**Asunto.- Interposición de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 25 de abril de 2023**

**JAIRO EMIRO CEPEDA ALZA**, reconocido como apoderado judicial de la parte demandada, en atención al auto de fecha 25 de abril de 2023, mediante el cual aprueba la liquidación de crédito allegada por el ejecutante, dentro del término legal interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación, sustentados en que, dicha liquidación del crédito., no está ajustada a derecho, por cuanto, los intereses moratorios no están liquidados acorde lo ordenado por la ley, sea esta la oportunidad para allegar mi liquidación del crédito, en formato anexo al presente, lo anterior en aras de la protección de los derechos que le asisten a mi representado.

**La liquidación del crédito la totalizo en ..... \$ 161.586.300,17**

Atentamente *ADENAS LA PARTE DEMANDANTE DESISTIO de su cobranza contra LUZ MIRIAM REY SAENZ y se resagran el 50%.*

**JAIRO EMIRO CEPEDA ALZA**

C.C. No. 6.708.152 expedida en Cimitarra Sder

T.P. No. 11881 expedida por el C.S de la J.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa de Usura / Mora (SUPERINTEN DENCIA F.)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	Capital Vencido en PESOS	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
5/12/2005	31/12/2005	17,49%	26,24%	26,24%	25	360	30194919,00	30.194.919,00	492.575,91	492.575,91
6/12/2005	31/01/2006	17,35%	26,03%	26,03%	30	360		30.194.919,00	587.780,09	1.080.355,99
1/02/2006	28/02/2006	17,51%	26,27%	26,27%	30	360		30.194.919,00	592.660,81	1.673.016,80
1/03/2006	31/03/2006	17,25%	25,88%	25,88%	30	360		30.194.919,00	584.725,31	2.257.742,11
1/04/2006	30/04/2006	16,75%	25,13%	25,13%	30	360		30.194.919,00	569.401,18	2.827.143,29
1/05/2006	31/05/2006	16,07%	24,11%	24,11%	30	360		30.194.919,00	548.424,69	3.375.567,98
1/06/2006	30/06/2006	15,61%	23,42%	23,42%	30	360		30.194.919,00	534.144,92	3.909.712,89
1/07/2006	31/07/2006	15,08%	22,62%	22,62%	30	360		30.194.919,00	517.496,76	4.427.209,65
1/08/2006	31/08/2006	15,02%	22,53%	22,53%	30	360		30.194.919,00	515.617,61	4.942.827,26
1/09/2006	30/09/2006	15,05%	22,58%	22,58%	30	360		30.194.919,00	516.661,74	5.459.489,00
1/10/2006	31/10/2006	15,07%	22,61%	22,61%	30	360		30.194.919,00	517.288,03	5.976.777,03
1/11/2006	30/11/2006	15,07%	22,61%	22,61%	30	360		30.194.919,00	517.288,03	6.494.065,05
1/12/2006	31/12/2006	15,07%	22,61%	22,61%	30	360		30.194.919,00	517.288,03	7.011.353,08
1/01/2007	31/01/2007	13,83%	20,75%	20,75%	30	360		30.194.919,00	478.189,95	7.489.543,03
1/02/2007	28/02/2007	13,83%	20,75%	20,75%	30	360		30.194.919,00	478.189,95	7.967.732,98
1/03/2007	31/03/2007	13,83%	20,75%	20,75%	30	360		30.194.919,00	478.189,95	8.445.922,93
1/04/2007	30/04/2007	16,75%	25,12%	25,12%	30	360		30.194.919,00	569.196,29	9.015.119,22
1/05/2007	31/05/2007	16,75%	25,12%	25,12%	30	360		30.194.919,00	569.196,29	9.584.315,51
1/06/2007	30/06/2007	16,75%	25,12%	25,12%	30	360		30.194.919,00	569.196,29	10.153.511,80
1/07/2007	31/07/2007	19,01%	28,51%	28,51%	30	360		30.194.919,00	637.808,59	10.791.320,38
1/08/2007	31/08/2007	19,01%	28,51%	28,51%	30	360		30.194.919,00	637.808,59	11.429.128,97
1/09/2007	30/09/2007	19,01%	28,51%	28,51%	30	360		30.194.919,00	637.808,59	12.066.937,56
1/10/2007	31/10/2007	21,26%	31,89%	31,89%	30	360		30.194.919,00	704.586,17	12.771.523,73
1/11/2007	30/11/2007	21,26%	31,89%	31,89%	30	360		30.194.919,00	704.586,17	13.476.109,90
1/12/2007	31/12/2007	21,26%	31,89%	31,89%	30	360		30.194.919,00	704.586,17	14.180.696,07
1/01/2008	31/01/2008	21,83%	32,75%	32,75%	30	360		30.194.919,00	721.326,44	14.902.022,51
1/02/2008	29/02/2008	21,83%	32,75%	32,75%	30	360		30.194.919,00	721.326,44	15.623.348,94
1/03/2008	31/03/2008	21,83%	32,75%	32,75%	30	360		30.194.919,00	721.326,44	16.344.675,38
1/04/2008	30/04/2008	21,92%	32,88%	32,88%	30	360		30.194.919,00	723.848,29	17.068.523,67
1/05/2008	31/05/2008	21,92%	32,88%	32,88%	30	360		30.194.919,00	723.848,29	17.792.371,96
1/06/2008	30/06/2008	21,92%	32,88%	32,88%	30	360		30.194.919,00	723.848,29	18.516.220,25
1/07/2008	31/07/2008	21,51%	32,27%	32,27%	30	360		30.194.919,00	711.995,33	19.228.215,58
1/08/2008	31/08/2008	21,51%	32,27%	32,27%	30	360		30.194.919,00	711.995,33	19.940.210,91
1/09/2008	30/09/2008	21,51%	32,27%	32,27%	30	360		30.194.919,00	711.995,33	20.652.206,24
1/10/2008	31/10/2008	21,02%	31,53%	31,53%	30	360		30.194.919,00	697.548,89	21.349.755,13
1/11/2008	30/11/2008	21,02%	31,53%	31,53%	30	360		30.194.919,00	697.548,89	22.047.304,02
1/12/2008	31/12/2008	21,02%	31,53%	31,53%	30	360		30.194.919,00	697.548,89	22.744.852,91
1/01/2009	31/01/2009	20,47%	30,71%	30,71%	30	360		30.194.919,00	681.453,39	23.426.306,30
1/02/2009	28/02/2009	20,47%	30,71%	30,71%	30	360		30.194.919,00	681.453,39	24.107.759,69
1/03/2009	31/03/2009	20,47%	30,71%	30,71%	30	360		30.194.919,00	681.453,39	24.789.213,08
1/04/2009	30/04/2009	20,28%	30,42%	30,42%	30	360		30.194.919,00	675.738,91	25.464.951,99
1/05/2009	31/05/2009	20,28%	30,42%	30,42%	30	360		30.194.919,00	675.738,91	26.140.690,90
1/06/2009	30/06/2009	20,28%	30,42%	30,42%	30	360		30.194.919,00	675.738,91	26.816.429,82
1/07/2009	31/07/2009	18,65%	27,98%	27,98%	30	360		30.194.919,00	627.191,83	27.443.621,65
1/08/2009	31/08/2009	18,65%	27,98%	27,98%	30	360		30.194.919,00	627.191,83	28.070.813,48
1/09/2009	30/09/2009	18,65%	27,98%	27,98%	30	360		30.194.919,00	627.191,83	28.698.005,31
1/10/2009	31/10/2009	17,28%	25,92%	25,92%	30	360		30.194.919,00	585.540,24	29.283.545,55
1/11/2009	30/11/2009	17,28%	25,92%	25,92%	30	360		30.194.919,00	585.540,24	29.869.085,79
1/12/2009	31/12/2009	17,28%	25,92%	25,92%	30	360		30.194.919,00	585.540,24	30.454.626,03
1/01/2010	31/01/2010	16,14%	24,21%	24,21%	30	360		30.194.919,00	550.488,18	31.005.114,21
1/02/2010	28/02/2010	16,14%	24,21%	24,21%	30	360		30.194.919,00	550.488,18	31.555.602,39
1/03/2010	31/03/2010	16,14%	24,21%	24,21%	30	360		30.194.919,00	550.488,18	32.106.090,58
1/04/2010	30/04/2010	15,31%	22,97%	22,97%	30	360		30.194.919,00	524.792,54	32.630.883,12
1/05/2010	31/05/2010	15,31%	22,97%	22,97%	30	360		30.194.919,00	524.792,54	33.155.675,66
1/06/2010	30/06/2010	15,31%	22,97%	22,97%	30	360		30.194.919,00	524.792,54	33.680.468,20
1/07/2010	31/07/2010	14,94%	22,41%	22,41%	30	360		30.194.919,00	513.110,12	34.193.578,32
1/08/2010	31/08/2010	14,94%	22,41%	22,41%	30	360		30.194.919,00	513.110,12	34.706.688,44
1/09/2010	30/09/2010	14,94%	22,41%	22,41%	30	360		30.194.919,00	513.110,12	35.219.798,55
1/10/2010	31/10/2010	14,21%	21,32%	21,32%	30	360		30.194.919,00	490.229,95	35.710.028,50
1/11/2010	30/11/2010	14,21%	21,32%	21,32%	30	360		30.194.919,00	490.229,95	36.200.258,45
1/12/2010	31/12/2010	14,21%	21,32%	21,32%	30	360		30.194.919,00	490.229,95	36.690.488,40
1/01/2011	31/01/2011	15,61%	23,42%	23,42%	30	360		30.194.919,00	534.144,92	37.224.633,31

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa de Usura / Mora (SUPERINTEN DENCIA F.)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	Capital Vencido en PESOS	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
1/11/2005	30/11/2005	17,81%								
5/12/2005	31/12/2005	17,49%	26,24%	26,24%	25	360	30194919,00	30.194.919,00	492.575,91	492.575,91
6/12/2005	31/01/2006	17,35%	26,03%	26,03%	30	360		30.194.919,00	587.780,09	1.080.355,99
1/02/2006	28/02/2006	17,51%	26,27%	26,27%	30	360		30.194.919,00	592.660,81	1.673.016,80
1/03/2006	31/03/2006	17,25%	25,88%	25,88%	30	360		30.194.919,00	584.725,31	2.257.742,11
1/04/2006	30/04/2006	16,75%	25,13%	25,13%	30	360		30.194.919,00	569.401,18	2.827.143,29
1/05/2006	31/05/2006	16,07%	24,11%	24,11%	30	360		30.194.919,00	548.424,69	3.375.567,98
1/06/2006	30/06/2006	15,61%	23,42%	23,42%	30	360		30.194.919,00	534.144,92	3.909.712,89
1/07/2006	31/07/2006	15,08%	22,62%	22,62%	30	360		30.194.919,00	517.496,76	4.427.209,65
1/08/2006	31/08/2006	15,02%	22,53%	22,53%	30	360		30.194.919,00	515.617,61	4.942.827,26
1/09/2006	30/09/2006	15,05%	22,58%	22,58%	30	360		30.194.919,00	516.661,74	5.459.489,00
1/10/2006	31/10/2006	15,07%	22,61%	22,61%	30	360		30.194.919,00	517.288,03	5.976.777,03
1/11/2006	30/11/2006	15,07%	22,61%	22,61%	30	360		30.194.919,00	517.288,03	6.494.065,05
1/12/2006	31/12/2006	15,07%	22,61%	22,61%	30	360		30.194.919,00	517.288,03	7.011.353,08
1/01/2007	31/01/2007	13,83%	20,75%	20,75%	30	360		30.194.919,00	478.189,95	7.489.543,03
1/02/2007	28/02/2007	13,83%	20,75%	20,75%	30	360		30.194.919,00	478.189,95	7.967.732,98
1/03/2007	31/03/2007	13,83%	20,75%	20,75%	30	360		30.194.919,00	478.189,95	8.445.922,93
1/04/2007	30/04/2007	16,75%	25,12%	25,12%	30	360		30.194.919,00	569.196,29	9.015.119,22
1/05/2007	31/05/2007	16,75%	25,12%	25,12%	30	360		30.194.919,00	569.196,29	9.584.315,51
1/06/2007	30/06/2007	16,75%	25,12%	25,12%	30	360		30.194.919,00	569.196,29	10.153.511,80
1/07/2007	31/07/2007	19,01%	28,51%	28,51%	30	360		30.194.919,00	637.808,59	10.791.320,38
1/08/2007	31/08/2007	19,01%	28,51%	28,51%	30	360		30.194.919,00	637.808,59	11.429.128,97
1/09/2007	30/09/2007	19,01%	28,51%	28,51%	30	360		30.194.919,00	637.808,59	12.066.937,56
1/10/2007	31/10/2007	21,26%	31,89%	31,89%	30	360		30.194.919,00	704.586,17	12.771.523,73
1/11/2007	30/11/2007	21,26%	31,89%	31,89%	30	360		30.194.919,00	704.586,17	13.476.109,90
1/12/2007	31/12/2007	21,26%	31,89%	31,89%	30	360		30.194.919,00	704.586,17	14.180.696,07
1/01/2008	31/01/2008	21,83%	32,75%	32,75%	30	360		30.194.919,00	721.326,44	14.902.022,51
1/02/2008	29/02/2008	21,83%	32,75%	32,75%	30	360		30.194.919,00	721.326,44	15.623.348,94
1/03/2008	31/03/2008	21,83%	32,75%	32,75%	30	360		30.194.919,00	721.326,44	16.344.675,38
1/04/2008	30/04/2008	21,92%	32,88%	32,88%	30	360		30.194.919,00	723.848,29	17.068.523,67
1/05/2008	31/05/2008	21,92%	32,88%	32,88%	30	360		30.194.919,00	723.848,29	17.792.371,96
1/06/2008	30/06/2008	21,92%	32,88%	32,88%	30	360		30.194.919,00	723.848,29	18.516.220,25
1/07/2008	31/07/2008	21,51%	32,27%	32,27%	30	360		30.194.919,00	711.995,33	19.228.215,58
1/08/2008	31/08/2008	21,51%	32,27%	32,27%	30	360		30.194.919,00	711.995,33	19.940.210,91
1/09/2008	30/09/2008	21,51%	32,27%	32,27%	30	360		30.194.919,00	711.995,33	20.652.206,24
1/10/2008	31/10/2008	21,02%	31,53%	31,53%	30	360		30.194.919,00	697.548,89	21.349.755,13
1/11/2008	30/11/2008	21,02%	31,53%	31,53%	30	360		30.194.919,00	697.548,89	22.047.304,02
1/12/2008	31/12/2008	21,02%	31,53%	31,53%	30	360		30.194.919,00	697.548,89	22.744.852,91
1/01/2009	31/01/2009	20,47%	30,71%	30,71%	30	360		30.194.919,00	681.453,39	23.426.306,30
1/02/2009	28/02/2009	20,47%	30,71%	30,71%	30	360		30.194.919,00	681.453,39	24.107.759,69
1/03/2009	31/03/2009	20,47%	30,71%	30,71%	30	360		30.194.919,00	681.453,39	24.789.213,08
1/04/2009	30/04/2009	20,28%	30,42%	30,42%	30	360		30.194.919,00	675.738,91	25.464.951,99
1/05/2009	31/05/2009	20,28%	30,42%	30,42%	30	360		30.194.919,00	675.738,91	26.140.690,90
1/06/2009	30/06/2009	20,28%	30,42%	30,42%	30	360		30.194.919,00	675.738,91	26.816.429,82
1/07/2009	31/07/2009	18,65%	27,98%	27,98%	30	360		30.194.919,00	627.191,83	27.443.621,65
1/08/2009	31/08/2009	18,65%	27,98%	27,98%	30	360		30.194.919,00	627.191,83	28.070.813,48
1/09/2009	30/09/2009	18,65%	27,98%	27,98%	30	360		30.194.919,00	627.191,83	28.698.005,31
1/10/2009	31/10/2009	17,28%	25,92%	25,92%	30	360		30.194.919,00	585.540,24	29.283.545,55
1/11/2009	30/11/2009	17,28%	25,92%	25,92%	30	360		30.194.919,00	585.540,24	29.869.085,79
1/12/2009	31/12/2009	17,28%	25,92%	25,92%	30	360		30.194.919,00	585.540,24	30.454.626,03
1/01/2010	31/01/2010	16,14%	24,21%	24,21%	30	360		30.194.919,00	550.488,18	31.005.114,21
1/02/2010	28/02/2010	16,14%	24,21%	24,21%	30	360		30.194.919,00	550.488,18	31.555.602,39
1/03/2010	31/03/2010	16,14%	24,21%	24,21%	30	360		30.194.919,00	550.488,18	32.106.090,58
1/04/2010	30/04/2010	15,31%	22,97%	22,97%	30	360		30.194.919,00	524.792,54	32.630.883,12
1/05/2010	31/05/2010	15,31%	22,97%	22,97%	30	360		30.194.919,00	524.792,54	33.155.675,66
1/06/2010	30/06/2010	15,31%	22,97%	22,97%	30	360		30.194.919,00	524.792,54	33.680.468,20
1/07/2010	31/07/2010	14,94%	22,41%	22,41%	30	360		30.194.919,00	513.110,12	34.193.578,32
1/08/2010	31/08/2010	14,94%	22,41%	22,41%	30	360		30.194.919,00	513.110,12	34.706.688,44
1/09/2010	30/09/2010	14,94%	22,41%	22,41%	30	360		30.194.919,00	513.110,12	35.219.798,55
1/10/2010	31/10/2010	14,21%	21,32%	21,32%	30	360		30.194.919,00	490.229,95	35.710.028,50
1/11/2010	30/11/2010	14,21%	21,32%	21,32%	30	360		30.194.919,00	490.229,95	36.200.258,45
1/12/2010	31/12/2010	14,21%	21,32%	21,32%	30	360		30.194.919,00	490.229,95	36.690.488,40
1/01/2011	31/01/2011	15,61%	23,42%	23,42%	30	360		30.194.919,00	534.144,92	37.224.633,31

1/02/2011	28/02/2011	15,61%	23,42%	23,42%	30	360		30.194.919,00	534.144,92	37.758.778,23
1/03/2011	31/03/2011	15,61%	23,42%	23,42%	30	360		30.194.919,00	534.144,92	38.292.923,15
1/04/2011	30/04/2011	17,69%	26,54%	26,54%	30	360		30.194.919,00	598.141,46	38.891.064,61
1/05/2011	31/05/2011	17,69%	26,54%	26,54%	30	360		30.194.919,00	598.141,46	39.489.206,07
1/06/2011	30/06/2011	17,69%	26,54%	26,54%	30	360		30.194.919,00	598.141,46	40.087.347,54
1/07/2011	31/07/2011	18,63%	27,95%	27,95%	30	360		30.194.919,00	626.589,68	40.713.937,22
1/08/2011	31/08/2011	18,63%	27,95%	27,95%	30	360		30.194.919,00	626.589,68	41.340.526,89
1/09/2011	30/09/2011	18,63%	27,95%	27,95%	30	360		30.194.919,00	626.589,68	41.967.116,57
1/10/2011	31/10/2011	19,39%	29,09%	29,09%	30	360		30.194.919,00	649.381,03	42.616.497,60
1/11/2011	30/11/2011	19,39%	29,09%	29,09%	30	360		30.194.919,00	649.381,03	43.265.878,63
1/12/2011	31/12/2011	19,39%	29,09%	29,09%	30	360		30.194.919,00	649.381,03	43.915.259,66
1/01/2012	31/01/2012	19,92%	29,88%	29,88%	30	360		30.194.919,00	665.067,06	44.580.326,73
1/02/2012	29/02/2012	19,92%	29,88%	29,88%	30	360		30.194.919,00	665.067,06	45.245.393,79
1/03/2012	31/03/2012	19,92%	29,88%	29,88%	30	360		30.194.919,00	665.067,06	45.910.460,85
1/04/2012	30/04/2012	20,52%	30,78%	30,78%	30	360		30.194.919,00	682.831,00	46.593.291,85
1/05/2012	31/05/2012	20,52%	30,78%	30,78%	30	360		30.194.919,00	682.831,00	47.276.122,86
1/06/2012	30/06/2012	20,52%	30,78%	30,78%	30	360		30.194.919,00	682.831,00	47.958.953,86
1/07/2012	31/07/2012	20,86%	31,29%	31,29%	30	360		30.194.919,00	692.847,55	48.651.801,41
1/08/2012	31/08/2012	20,86%	31,29%	31,29%	30	360		30.194.919,00	692.847,55	49.344.648,96
1/09/2012	30/09/2012	20,86%	31,29%	31,29%	30	360		30.194.919,00	692.847,55	50.037.496,52
1/10/2012	31/10/2012	20,89%	31,34%	31,34%	30	360		30.194.919,00	693.827,65	50.731.324,17
1/11/2012	30/11/2012	20,89%	31,34%	31,34%	30	360		30.194.919,00	693.827,65	51.425.151,81
1/12/2012	31/12/2012	20,89%	31,34%	31,34%	30	360		30.194.919,00	693.827,65	52.118.979,46
1/01/2013	31/01/2013	20,75%	31,13%	31,13%	30	360		30.194.919,00	689.708,95	52.808.688,41
1/02/2013	28/02/2013	20,75%	31,13%	31,13%	30	360		30.194.919,00	689.708,95	53.498.397,37
1/03/2013	31/03/2013	20,75%	31,13%	31,13%	30	360		30.194.919,00	689.708,95	54.188.106,32
1/04/2013	30/04/2013	20,83%	31,25%	31,25%	30	360		30.194.919,00	692.063,23	54.880.169,55
1/05/2013	31/05/2013	20,83%	31,25%	31,25%	30	360		30.194.919,00	692.063,23	55.572.232,78
1/06/2013	30/06/2013	20,83%	31,25%	31,25%	30	360		30.194.919,00	692.063,23	56.264.296,01
1/07/2013	31/07/2013	20,34%	30,51%	30,51%	30	360		30.194.919,00	677.513,62	56.941.809,63
1/08/2013	31/08/2013	20,34%	30,51%	30,51%	30	360		30.194.919,00	677.513,62	57.619.323,25
1/09/2013	30/09/2013	20,34%	30,51%	30,51%	30	360		30.194.919,00	677.513,62	58.296.836,86
1/10/2013	31/10/2013	19,85%	29,78%	29,78%	30	360		30.194.919,00	663.086,33	58.959.923,20
1/11/2013	30/11/2013	19,85%	29,78%	29,78%	30	360		30.194.919,00	663.086,33	59.623.009,53
1/12/2013	31/12/2013	19,85%	29,78%	29,78%	30	360		30.194.919,00	663.086,33	60.286.095,86
1/01/2014	31/01/2014	19,65%	29,48%	29,48%	30	360		30.194.919,00	657.135,73	60.943.231,59
1/02/2014	28/02/2014	19,65%	29,48%	29,48%	30	360		30.194.919,00	657.135,73	61.600.367,32
1/03/2014	31/03/2014	19,65%	29,48%	29,48%	30	360		30.194.919,00	657.135,73	62.257.503,06
1/04/2014	30/04/2014	19,63%	29,45%	29,45%	30	360		30.194.919,00	656.539,98	62.914.043,03
1/05/2014	31/05/2014	19,63%	29,45%	29,45%	30	360		30.194.919,00	656.539,98	63.570.583,01
1/06/2014	30/06/2014	19,63%	29,45%	29,45%	30	360		30.194.919,00	656.539,98	64.227.122,99
1/07/2014	31/07/2014	19,33%	29,00%	29,00%	30	360		30.194.919,00	647.588,44	64.874.711,43
1/08/2014	31/08/2014	19,33%	29,00%	29,00%	30	360		30.194.919,00	647.588,44	65.522.299,86
1/09/2014	30/09/2014	19,33%	29,00%	29,00%	30	360		30.194.919,00	647.588,44	66.169.888,30
1/10/2014	31/10/2014	19,17%	28,76%	28,76%	30	360		30.194.919,00	642.802,57	66.812.690,87
1/11/2014	30/11/2014	19,17%	28,76%	28,76%	30	360		30.194.919,00	642.802,57	67.455.493,44
1/12/2014	31/12/2014	19,17%	28,76%	28,76%	30	360		30.194.919,00	642.802,57	68.098.296,01
1/01/2015	31/01/2015	19,21%	28,82%	28,82%	30	360		30.194.919,00	643.999,80	68.742.295,81
1/02/2015	28/02/2015	19,21%	28,82%	28,82%	30	360		30.194.919,00	643.999,80	69.386.295,61
1/03/2015	31/03/2015	19,21%	28,82%	28,82%	30	360		30.194.919,00	643.999,80	70.030.295,41
1/04/2015	30/04/2015	19,37%	29,06%	29,06%	30	360		30.194.919,00	648.783,63	70.679.079,04
1/05/2015	31/05/2015	19,37%	29,06%	29,06%	30	360		30.194.919,00	648.783,63	71.327.862,67
1/06/2015	30/06/2015	19,37%	29,06%	29,06%	30	360		30.194.919,00	648.783,63	71.976.646,30
1/07/2015	31/07/2015	19,26%	28,89%	28,89%	30	360		30.194.919,00	645.395,93	72.622.042,22
1/08/2015	31/08/2015	19,26%	28,89%	28,89%	30	360		30.194.919,00	645.395,93	73.267.438,15
1/09/2015	30/09/2015	19,26%	28,89%	28,89%	30	360		30.194.919,00	645.395,93	73.912.834,08
1/10/2015	31/10/2015	19,33%	29,00%	29,00%	30	360		30.194.919,00	647.588,44	74.560.422,51
1/11/2015	30/11/2015	19,33%	29,00%	29,00%	30	360		30.194.919,00	647.588,44	75.208.010,95
1/12/2015	31/12/2015	19,33%	29,00%	29,00%	30	360		30.194.919,00	647.588,44	75.855.599,39
1/01/2016	31/01/2016	19,68%	29,52%	29,52%	30	360		30.194.919,00	657.929,88	76.513.529,26
1/02/2016	29/02/2016	19,68%	29,52%	29,52%	30	360		30.194.919,00	657.929,88	77.171.459,14
1/03/2016	31/03/2016	19,68%	29,52%	29,52%	30	360		30.194.919,00	657.929,88	77.829.389,01
1/04/2016	30/04/2016	20,54%	30,81%	30,81%	30	360		30.194.919,00	683.421,20	78.512.810,22
1/05/2016	31/05/2016	20,54%	30,81%	30,81%	30	360		30.194.919,00	683.421,20	79.196.231,42
1/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	30,81%	30	360		30.194.919,00	683.421,20	79.879.652,62
1/07/2016	31/07/2016	21,34%	32,01%	32,01%	30	360		30.194.919,00	706.928,02	80.586.580,63

317

1/08/2016	31/08/2016	21,34%	32,01%	32,01%	30	360	30.194.919,00	706.928,02	81.293.508,65
1/09/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	32,01%	30	360	30.194.919,00	706.928,02	82.000.436,67
1/10/2016	31/10/2016	21,99%	32,99%	32,99%	30	360	30.194.919,00	725.980,40	82.726.417,07
1/11/2016	30/11/2016	21,99%	32,99%	32,99%	30	360	30.194.919,00	725.980,40	83.452.397,46
1/12/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	32,99%	30	360	30.194.919,00	725.980,40	84.178.377,86
1/01/2017	31/01/2017	22,34%	33,51%	33,51%	30	360	30.194.919,00	736.037,62	84.914.415,48
1/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	33,51%	30	360	30.194.919,00	736.037,62	85.650.453,10
1/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	33,51%	30	360	30.194.919,00	736.037,62	86.386.490,72
1/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	33,50%	30	360	30.194.919,00	735.844,55	87.122.335,27
1/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,50%	33,50%	30	360	30.194.919,00	735.844,55	87.858.179,83
1/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	33,50%	30	360	30.194.919,00	735.844,55	88.594.024,38
1/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,97%	32,97%	30	360	30.194.919,00	725.592,86	89.319.617,24
1/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	32,97%	30	360	30.194.919,00	725.592,86	90.045.210,10
1/09/2017	30/09/2017	21,98%	32,97%	32,97%	30	360	30.194.919,00	725.592,86	90.770.802,96
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	31,73%	30	360	30.194.919,00	701.460,67	91.472.263,63
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	31,44%	30	360	30.194.919,00	695.786,81	92.168.050,44
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	31,16%	30	360	30.194.919,00	690.297,71	92.858.348,14
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	31,04%	30	360	30.194.919,00	687.941,94	93.546.290,09
1/02/2018	28/02/2018	20,01%	30,02%	30,02%	30	360	30.194.919,00	667.837,74	94.214.127,83
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	31,02%	30	360	30.194.919,00	687.549,13	94.901.676,95
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	30,72%	30	360	30.194.919,00	681.650,23	95.583.327,18
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	30,66%	30	360	30.194.919,00	680.468,96	96.263.796,15
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	30,42%	30	360	30.194.919,00	675.738,91	96.939.535,06
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	30,05%	30	360	30.194.919,00	668.431,10	97.607.966,16
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	29,91%	30	360	30.194.919,00	665.661,01	98.273.627,17
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	29,72%	30	360	30.194.919,00	661.897,22	98.935.524,39
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	29,45%	30	360	30.194.919,00	656.539,98	99.592.064,37
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	29,24%	30	360	30.194.919,00	652.366,15	100.244.430,52
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	29,10%	30	360	30.194.919,00	649.580,14	100.894.010,65
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	28,74%	30	360	30.194.919,00	642.403,38	101.536.414,03
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	29,55%	30	360	30.194.919,00	658.525,34	102.194.939,37
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	29,06%	30	360	30.194.919,00	648.783,63	102.843.722,99
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	28,98%	30	360	30.194.919,00	647.189,93	103.490.912,92
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	29,01%	30	360	30.194.919,00	647.787,67	104.138.700,59
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	28,95%	30	360	30.194.919,00	646.592,05	104.785.292,64
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	28,92%	30	360	30.194.919,00	645.994,05	105.431.286,70
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	28,98%	30	360	30.194.919,00	647.189,93	106.078.476,62
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	28,98%	30	360	30.194.919,00	647.189,93	106.725.666,55
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	28,65%	30	360	30.194.919,00	640.606,31	107.366.272,86
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	28,55%	30	360	30.194.919,00	638.608,22	108.004.881,09
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	28,37%	30	360	30.194.919,00	635.008,07	108.639.889,16
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	28,16%	30	360	30.194.919,00	630.802,03	109.270.691,19
1/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	29,55%	30	360	30.194.919,00	658.525,34	109.929.216,52
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	28,43%	30	360	30.194.919,00	636.208,63	110.565.425,16
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	28,04%	30	360	30.194.919,00	628.395,75	111.193.820,91
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	27,29%	30	360	30.194.919,00	613.309,46	111.807.130,36
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	27,18%	30	360	30.194.919,00	611.089,95	112.418.220,32
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	27,18%	30	360	30.194.919,00	611.089,95	113.029.310,27
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	27,43%	30	360	30.194.919,00	616.131,74	113.645.442,01
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	27,52%	30	360	30.194.919,00	617.944,56	114.263.386,57
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	27,13%	30	360	30.194.919,00	610.080,51	114.873.467,08
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	26,76%	30	360	30.194.919,00	602.599,27	115.476.066,35
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	26,19%	30	360	30.194.919,00	591.034,85	116.067.101,19
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	25,98%	30	360	30.194.919,00	586.762,20	116.653.863,39
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	26,31%	30	360	30.194.919,00	593.473,43	117.247.336,82
1/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	24,12%	30	360	30.194.919,00	548.631,11	117.795.967,93
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	23,97%	30	360	30.194.919,00	545.533,24	118.341.501,17
1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	25,83%	30	360	30.194.919,00	583.706,31	118.925.207,48
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	25,82%	30	360	30.194.919,00	583.502,46	119.508.709,94
1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	25,77%	30	360	30.194.919,00	582.483,01	120.091.192,95
1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	25,86%	30	360	30.194.919,00	584.317,75	120.675.510,70
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	25,79%	30	360	30.194.919,00	582.890,84	121.258.401,54
1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	25,62%	30	360	30.194.919,00	579.422,44	121.837.823,99
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	25,91%	30	360	30.194.919,00	585.336,53	122.423.160,52
1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	26,19%	30	360	30.194.919,00	591.034,85	123.014.195,36
1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	26,49%	30	360	30.194.919,00	597.127,34	123.611.322,70

1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	27,45%	30	360		30.194.919,00	616.534,69	124.227.857,39
1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	27,71%	30	360		30.194.919,00	621.767,79	124.849.625,18
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	28,58%	30	360		30.194.919,00	639.207,80	125.488.832,98
1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	29,57%	30	360		30.194.919,00	658.823,02	126.147.656,00
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	30,60%	30	360		30.194.919,00	679.287,20	126.826.943,19
1/07/2022	31/7/2022	21,28%	31,92%	31,92%	31	360		30.194.919,00	728.959,06	127.555.902,25
1/08/2022	31/8/2022	22,21%	33,32%	33,32%	31	360		30.194.919,00	757.082,83	128.312.985,08
1/09/2022	30/9/2022	23,50%	35,25%	35,25%	30	360		30.194.919,00	769.431,52	129.082.416,60
1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	36,92%	31	360		30.194.919,00	828.180,41	129.910.597,01
1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	38,67%	30	360		30.194.919,00	833.935,66	130.744.532,67
1/12/2022	22/12/2022	27,64%	41,46%	41,46%	22	360		30.194.919,00	646.848,50	131.391.381,17
<b>TOTAL</b>								<b>0,00</b>		<b>131.391.381,17</b>

Fecha Saldo	22-dic-22
-------------	-----------

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	30.194.919,00
Int de Mora	131.391.381,17
<b>TOTAL</b>	<b>161.586.300,17</b>

(Sin asunto)

rafael velasquez <raf172001@yahoo.com>

Mar 2/05/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fernando Acosta Cuesta <abogadofernandoacosta@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

20230502160711668.pdf

On Tuesday, May 2, 2023 at 04:06:49 PM GMT-5, INTERNET LLANOCENTRO <illanocentro@gmail.com> wrote:

318

Doctor

**IGNACIO PINTO PEDRAZA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META

E.S.D.

PROCESO.- EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACION.- 50001-40-03-008-2005-00738-00

DEMANDANTE.- GRANBANCO S.A. BANCAFE

DEMANDADO.- RAFAEL ERNESTO VELASQUEZ

**Asunto.- Interposición de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 25 de abril de 2023**

**JAIRO EMIRO CEPEDA ALZA**, reconocido como apoderado judicial de la parte demandada, en atención al auto de fecha 25 de abril de 2023, mediante el cual aprueba la liquidación de crédito allegada por el ejecutante, dentro del término legal interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación, sustentados en que, dicha liquidación del crédito., no está ajustada a derecho, por cuanto, los intereses moratorios no están liquidados acorde lo ordenado por la ley, sea esta la oportunidad para allegar mi liquidación del crédito, en formato anexo al presente, lo anterior en aras de la protección de los derechos que le asisten a mi representado.

La liquidación del crédito la totalizo en ..... \$ 161.586.300,17

Atentamente *ADENAS LA PARTE DEMANDANTE DESISTIO de su cobranza contra LUZ MIRIAM REY SAENZ y se resagran el 50%.*

*[Firma]*  
**JAIRO EMIRO CEPEDA ALZA**

C.C. No. 6.708.152 expedida en Cimitarra Sder

T.P. No. 11881 expedida por el C.S de la J.

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa de Usura / Mora (SUPERINTENDENCIA F.)	Tasa Aplicada INT. MORA	Días Mora	AÑO	Capital Vencido en PESOS	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
5/12/2005	31/12/2005	17,49%	26,24%	26,24%	25	360	30194919,00	30.194.919,00	492.575,91	492.575,91
6/12/2005	31/01/2006	17,35%	26,03%	26,03%	30	360		30.194.919,00	587.780,09	1.080.355,99
1/02/2006	28/02/2006	17,51%	26,27%	26,27%	30	360		30.194.919,00	592.660,81	1.673.016,80
1/03/2006	31/03/2006	17,25%	25,88%	25,88%	30	360		30.194.919,00	584.725,31	2.257.742,11
1/04/2006	30/04/2006	16,75%	25,13%	25,13%	30	360		30.194.919,00	569.401,18	2.827.143,29
1/05/2006	31/05/2006	16,07%	24,11%	24,11%	30	360		30.194.919,00	548.424,69	3.375.567,98
1/06/2006	30/06/2006	15,61%	23,42%	23,42%	30	360		30.194.919,00	534.144,92	3.909.712,89
1/07/2006	31/07/2006	15,08%	22,62%	22,62%	30	360		30.194.919,00	517.496,76	4.427.209,65
1/08/2006	31/08/2006	15,02%	22,53%	22,53%	30	360		30.194.919,00	515.617,61	4.942.827,26
1/09/2006	30/09/2006	15,05%	22,58%	22,58%	30	360		30.194.919,00	516.661,74	5.459.489,00
1/10/2006	31/10/2006	15,07%	22,61%	22,61%	30	360		30.194.919,00	517.288,03	5.976.777,03
1/11/2006	30/11/2006	15,07%	22,61%	22,61%	30	360		30.194.919,00	517.288,03	6.494.065,05
1/12/2006	31/12/2006	15,07%	22,61%	22,61%	30	360		30.194.919,00	517.288,03	7.011.353,08
1/01/2007	31/01/2007	13,83%	20,75%	20,75%	30	360		30.194.919,00	478.189,95	7.489.543,03
1/02/2007	28/02/2007	13,83%	20,75%	20,75%	30	360		30.194.919,00	478.189,95	7.967.732,98
1/03/2007	31/03/2007	13,83%	20,75%	20,75%	30	360		30.194.919,00	478.189,95	8.445.922,93
1/04/2007	30/04/2007	16,75%	25,12%	25,12%	30	360		30.194.919,00	569.196,29	9.015.119,22
1/05/2007	31/05/2007	16,75%	25,12%	25,12%	30	360		30.194.919,00	569.196,29	9.584.315,51
1/06/2007	30/06/2007	16,75%	25,12%	25,12%	30	360		30.194.919,00	569.196,29	10.153.511,80
1/07/2007	31/07/2007	19,01%	28,51%	28,51%	30	360		30.194.919,00	637.808,59	10.791.320,38
1/08/2007	31/08/2007	19,01%	28,51%	28,51%	30	360		30.194.919,00	637.808,59	11.429.128,97
1/09/2007	30/09/2007	19,01%	28,51%	28,51%	30	360		30.194.919,00	637.808,59	12.066.937,56
1/10/2007	31/10/2007	21,26%	31,89%	31,89%	30	360		30.194.919,00	704.586,17	12.771.523,73
1/11/2007	30/11/2007	21,26%	31,89%	31,89%	30	360		30.194.919,00	704.586,17	13.476.109,90
1/12/2007	31/12/2007	21,26%	31,89%	31,89%	30	360		30.194.919,00	704.586,17	14.180.696,07
1/01/2008	31/01/2008	21,83%	32,75%	32,75%	30	360		30.194.919,00	721.326,44	14.902.022,51
1/02/2008	29/02/2008	21,83%	32,75%	32,75%	30	360		30.194.919,00	721.326,44	15.623.348,94
1/03/2008	31/03/2008	21,83%	32,75%	32,75%	30	360		30.194.919,00	721.326,44	16.344.675,38
1/04/2008	30/04/2008	21,92%	32,88%	32,88%	30	360		30.194.919,00	723.848,29	17.068.523,67
1/05/2008	31/05/2008	21,92%	32,88%	32,88%	30	360		30.194.919,00	723.848,29	17.792.371,96
1/06/2008	30/06/2008	21,92%	32,88%	32,88%	30	360		30.194.919,00	723.848,29	18.516.220,25
1/07/2008	31/07/2008	21,51%	32,27%	32,27%	30	360		30.194.919,00	711.995,33	19.228.215,58
1/08/2008	31/08/2008	21,51%	32,27%	32,27%	30	360		30.194.919,00	711.995,33	19.940.210,91
1/09/2008	30/09/2008	21,51%	32,27%	32,27%	30	360		30.194.919,00	711.995,33	20.652.206,24
1/10/2008	31/10/2008	21,02%	31,53%	31,53%	30	360		30.194.919,00	697.548,89	21.349.755,13
1/11/2008	30/11/2008	21,02%	31,53%	31,53%	30	360		30.194.919,00	697.548,89	22.047.304,02
1/12/2008	31/12/2008	21,02%	31,53%	31,53%	30	360		30.194.919,00	697.548,89	22.744.852,91
1/01/2009	31/01/2009	20,47%	30,71%	30,71%	30	360		30.194.919,00	681.453,39	23.426.306,30
1/02/2009	28/02/2009	20,47%	30,71%	30,71%	30	360		30.194.919,00	681.453,39	24.107.759,69
1/03/2009	31/03/2009	20,47%	30,71%	30,71%	30	360		30.194.919,00	681.453,39	24.789.213,08
1/04/2009	30/04/2009	20,28%	30,42%	30,42%	30	360		30.194.919,00	675.738,91	25.464.951,99
1/05/2009	31/05/2009	20,28%	30,42%	30,42%	30	360		30.194.919,00	675.738,91	26.140.690,90
1/06/2009	30/06/2009	20,28%	30,42%	30,42%	30	360		30.194.919,00	675.738,91	26.816.429,82
1/07/2009	31/07/2009	18,65%	27,98%	27,98%	30	360		30.194.919,00	627.191,83	27.443.621,65
1/08/2009	31/08/2009	18,65%	27,98%	27,98%	30	360		30.194.919,00	627.191,83	28.070.813,48
1/09/2009	30/09/2009	18,65%	27,98%	27,98%	30	360		30.194.919,00	627.191,83	28.698.005,31
1/10/2009	31/10/2009	17,28%	25,92%	25,92%	30	360		30.194.919,00	585.540,24	29.283.545,55
1/11/2009	30/11/2009	17,28%	25,92%	25,92%	30	360		30.194.919,00	585.540,24	29.869.085,79
1/12/2009	31/12/2009	17,28%	25,92%	25,92%	30	360		30.194.919,00	585.540,24	30.454.626,03
1/01/2010	31/01/2010	16,14%	24,21%	24,21%	30	360		30.194.919,00	550.488,18	31.005.114,21
1/02/2010	28/02/2010	16,14%	24,21%	24,21%	30	360		30.194.919,00	550.488,18	31.555.602,39
1/03/2010	31/03/2010	16,14%	24,21%	24,21%	30	360		30.194.919,00	550.488,18	32.106.090,58
1/04/2010	30/04/2010	15,31%	22,97%	22,97%	30	360		30.194.919,00	524.792,54	32.630.883,12
1/05/2010	31/05/2010	15,31%	22,97%	22,97%	30	360		30.194.919,00	524.792,54	33.155.675,66
1/06/2010	30/06/2010	15,31%	22,97%	22,97%	30	360		30.194.919,00	524.792,54	33.680.468,20
1/07/2010	31/07/2010	14,94%	22,41%	22,41%	30	360		30.194.919,00	513.110,12	34.193.578,32
1/08/2010	31/08/2010	14,94%	22,41%	22,41%	30	360		30.194.919,00	513.110,12	34.706.688,44
1/09/2010	30/09/2010	14,94%	22,41%	22,41%	30	360		30.194.919,00	513.110,12	35.219.798,55
1/10/2010	31/10/2010	14,21%	21,32%	21,32%	30	360		30.194.919,00	490.229,95	35.710.028,50
1/11/2010	30/11/2010	14,21%	21,32%	21,32%	30	360		30.194.919,00	490.229,95	36.200.258,45
1/12/2010	31/12/2010	14,21%	21,32%	21,32%	30	360		30.194.919,00	490.229,95	36.690.488,40
1/01/2011	31/01/2011	15,61%	23,42%	23,42%	30	360		30.194.919,00	534.144,92	37.224.633,31

320

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa de Usura / Mora (SUPERINTEN DENCIA F.)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	Capital Vencido en PESOS	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
1/11/2005	30/11/2005	17,81%								
5/12/2005	31/12/2005	17,49%	26,24%	26,24%	25	360	30194919,00	30.194.919,00	492.575,91	492.575,91
6/12/2005	31/01/2006	17,35%	26,03%	26,03%	30	360		30.194.919,00	587.780,09	1.080.355,99
1/02/2006	28/02/2006	17,51%	26,27%	26,27%	30	360		30.194.919,00	592.660,81	1.673.016,80
1/03/2006	31/03/2006	17,25%	25,88%	25,88%	30	360		30.194.919,00	584.725,31	2.257.742,11
1/04/2006	30/04/2006	16,75%	25,13%	25,13%	30	360		30.194.919,00	569.401,18	2.827.143,29
1/05/2006	31/05/2006	16,07%	24,11%	24,11%	30	360		30.194.919,00	548.424,69	3.375.567,98
1/06/2006	30/06/2006	15,61%	23,42%	23,42%	30	360		30.194.919,00	534.144,92	3.909.712,89
1/07/2006	31/07/2006	15,08%	22,62%	22,62%	30	360		30.194.919,00	517.496,76	4.427.209,65
1/08/2006	31/08/2006	15,02%	22,53%	22,53%	30	360		30.194.919,00	515.617,61	4.942.827,26
1/09/2006	30/09/2006	15,05%	22,58%	22,58%	30	360		30.194.919,00	516.661,74	5.459.489,00
1/10/2006	31/10/2006	15,07%	22,61%	22,61%	30	360		30.194.919,00	517.288,03	5.976.777,03
1/11/2006	30/11/2006	15,07%	22,61%	22,61%	30	360		30.194.919,00	517.288,03	6.494.065,05
1/12/2006	31/12/2006	15,07%	22,61%	22,61%	30	360		30.194.919,00	517.288,03	7.011.353,08
1/01/2007	31/01/2007	13,83%	20,75%	20,75%	30	360		30.194.919,00	478.189,95	7.489.543,03
1/02/2007	28/02/2007	13,83%	20,75%	20,75%	30	360		30.194.919,00	478.189,95	7.967.732,98
1/03/2007	31/03/2007	13,83%	20,75%	20,75%	30	360		30.194.919,00	478.189,95	8.445.922,93
1/04/2007	30/04/2007	16,75%	25,12%	25,12%	30	360		30.194.919,00	569.196,29	9.015.119,22
1/05/2007	31/05/2007	16,75%	25,12%	25,12%	30	360		30.194.919,00	569.196,29	9.584.315,51
1/06/2007	30/06/2007	16,75%	25,12%	25,12%	30	360		30.194.919,00	569.196,29	10.153.511,80
1/07/2007	31/07/2007	19,01%	28,51%	28,51%	30	360		30.194.919,00	637.808,59	10.791.320,38
1/08/2007	31/08/2007	19,01%	28,51%	28,51%	30	360		30.194.919,00	637.808,59	11.429.128,97
1/09/2007	30/09/2007	19,01%	28,51%	28,51%	30	360		30.194.919,00	637.808,59	12.066.937,56
1/10/2007	31/10/2007	21,26%	31,89%	31,89%	30	360		30.194.919,00	704.586,17	12.771.523,73
1/11/2007	30/11/2007	21,26%	31,89%	31,89%	30	360		30.194.919,00	704.586,17	13.476.109,90
1/12/2007	31/12/2007	21,26%	31,89%	31,89%	30	360		30.194.919,00	704.586,17	14.180.696,07
1/01/2008	31/01/2008	21,83%	32,75%	32,75%	30	360		30.194.919,00	721.326,44	14.902.022,51
1/02/2008	29/02/2008	21,83%	32,75%	32,75%	30	360		30.194.919,00	721.326,44	15.623.348,94
1/03/2008	31/03/2008	21,83%	32,75%	32,75%	30	360		30.194.919,00	721.326,44	16.344.675,38
1/04/2008	30/04/2008	21,92%	32,88%	32,88%	30	360		30.194.919,00	723.848,29	17.068.523,67
1/05/2008	31/05/2008	21,92%	32,88%	32,88%	30	360		30.194.919,00	723.848,29	17.792.371,96
1/06/2008	30/06/2008	21,92%	32,88%	32,88%	30	360		30.194.919,00	723.848,29	18.516.220,25
1/07/2008	31/07/2008	21,51%	32,27%	32,27%	30	360		30.194.919,00	711.995,33	19.228.215,58
1/08/2008	31/08/2008	21,51%	32,27%	32,27%	30	360		30.194.919,00	711.995,33	19.940.210,91
1/09/2008	30/09/2008	21,51%	32,27%	32,27%	30	360		30.194.919,00	711.995,33	20.652.206,24
1/10/2008	31/10/2008	21,02%	31,53%	31,53%	30	360		30.194.919,00	697.548,89	21.349.755,13
1/11/2008	30/11/2008	21,02%	31,53%	31,53%	30	360		30.194.919,00	697.548,89	22.047.304,02
1/12/2008	31/12/2008	21,02%	31,53%	31,53%	30	360		30.194.919,00	697.548,89	22.744.852,91
1/01/2009	31/01/2009	20,47%	30,71%	30,71%	30	360		30.194.919,00	681.453,39	23.426.306,30
1/02/2009	28/02/2009	20,47%	30,71%	30,71%	30	360		30.194.919,00	681.453,39	24.107.759,69
1/03/2009	31/03/2009	20,47%	30,71%	30,71%	30	360		30.194.919,00	681.453,39	24.789.213,08
1/04/2009	30/04/2009	20,28%	30,42%	30,42%	30	360		30.194.919,00	675.738,91	25.464.951,99
1/05/2009	31/05/2009	20,28%	30,42%	30,42%	30	360		30.194.919,00	675.738,91	26.140.690,90
1/06/2009	30/06/2009	20,28%	30,42%	30,42%	30	360		30.194.919,00	675.738,91	26.816.429,82
1/07/2009	31/07/2009	18,65%	27,98%	27,98%	30	360		30.194.919,00	627.191,83	27.443.621,65
1/08/2009	31/08/2009	18,65%	27,98%	27,98%	30	360		30.194.919,00	627.191,83	28.070.813,48
1/09/2009	30/09/2009	18,65%	27,98%	27,98%	30	360		30.194.919,00	627.191,83	28.698.005,31
1/10/2009	31/10/2009	17,28%	25,92%	25,92%	30	360		30.194.919,00	585.540,24	29.283.545,55
1/11/2009	30/11/2009	17,28%	25,92%	25,92%	30	360		30.194.919,00	585.540,24	29.869.085,79
1/12/2009	31/12/2009	17,28%	25,92%	25,92%	30	360		30.194.919,00	585.540,24	30.454.626,03
1/01/2010	31/01/2010	16,14%	24,21%	24,21%	30	360		30.194.919,00	550.488,18	31.005.114,21
1/02/2010	28/02/2010	16,14%	24,21%	24,21%	30	360		30.194.919,00	550.488,18	31.555.602,39
1/03/2010	31/03/2010	16,14%	24,21%	24,21%	30	360		30.194.919,00	550.488,18	32.106.090,58
1/04/2010	30/04/2010	15,31%	22,97%	22,97%	30	360		30.194.919,00	524.792,54	32.630.883,12
1/05/2010	31/05/2010	15,31%	22,97%	22,97%	30	360		30.194.919,00	524.792,54	33.155.675,66
1/06/2010	30/06/2010	15,31%	22,97%	22,97%	30	360		30.194.919,00	524.792,54	33.680.468,20
1/07/2010	31/07/2010	14,94%	22,41%	22,41%	30	360		30.194.919,00	513.110,12	34.193.578,32
1/08/2010	31/08/2010	14,94%	22,41%	22,41%	30	360		30.194.919,00	513.110,12	34.706.688,44
1/09/2010	30/09/2010	14,94%	22,41%	22,41%	30	360		30.194.919,00	513.110,12	35.219.798,55
1/10/2010	31/10/2010	14,21%	21,32%	21,32%	30	360		30.194.919,00	490.229,95	35.710.028,50
1/11/2010	30/11/2010	14,21%	21,32%	21,32%	30	360		30.194.919,00	490.229,95	36.200.258,45
1/12/2010	31/12/2010	14,21%	21,32%	21,32%	30	360		30.194.919,00	490.229,95	36.690.488,40
1/01/2011	31/01/2011	15,61%	23,42%	23,42%	30	360		30.194.919,00	534.144,92	37.224.633,31

1/02/2011	28/02/2011	15,61%	23,42%	23,42%	30	360	30.194.919,00	534.144,92	37.758.778,23
1/03/2011	31/03/2011	15,61%	23,42%	23,42%	30	360	30.194.919,00	534.144,92	38.292.923,15
1/04/2011	30/04/2011	17,69%	26,54%	26,54%	30	360	30.194.919,00	598.141,46	38.891.064,61
1/05/2011	31/05/2011	17,69%	26,54%	26,54%	30	360	30.194.919,00	598.141,46	39.489.206,07
1/06/2011	30/06/2011	17,69%	26,54%	26,54%	30	360	30.194.919,00	598.141,46	40.087.347,54
1/07/2011	31/07/2011	18,63%	27,95%	27,95%	30	360	30.194.919,00	626.589,68	40.713.937,22
1/08/2011	31/08/2011	18,63%	27,95%	27,95%	30	360	30.194.919,00	626.589,68	41.340.526,89
1/09/2011	30/09/2011	18,63%	27,95%	27,95%	30	360	30.194.919,00	626.589,68	41.967.116,57
1/10/2011	31/10/2011	19,39%	29,09%	29,09%	30	360	30.194.919,00	649.381,03	42.616.497,60
1/11/2011	30/11/2011	19,39%	29,09%	29,09%	30	360	30.194.919,00	649.381,03	43.265.878,63
1/12/2011	31/12/2011	19,39%	29,09%	29,09%	30	360	30.194.919,00	649.381,03	43.915.259,66
1/01/2012	31/01/2012	19,92%	29,88%	29,88%	30	360	30.194.919,00	665.067,06	44.580.326,73
1/02/2012	29/02/2012	19,92%	29,88%	29,88%	30	360	30.194.919,00	665.067,06	45.245.393,79
1/03/2012	31/03/2012	19,92%	29,88%	29,88%	30	360	30.194.919,00	665.067,06	45.910.460,85
1/04/2012	30/04/2012	20,52%	30,78%	30,78%	30	360	30.194.919,00	682.831,00	46.593.291,85
1/05/2012	31/05/2012	20,52%	30,78%	30,78%	30	360	30.194.919,00	682.831,00	47.276.122,86
1/06/2012	30/06/2012	20,52%	30,78%	30,78%	30	360	30.194.919,00	682.831,00	47.958.953,86
1/07/2012	31/07/2012	20,86%	31,29%	31,29%	30	360	30.194.919,00	692.847,55	48.651.801,41
1/08/2012	31/08/2012	20,86%	31,29%	31,29%	30	360	30.194.919,00	692.847,55	49.344.648,96
1/09/2012	30/09/2012	20,86%	31,29%	31,29%	30	360	30.194.919,00	692.847,55	50.037.496,52
1/10/2012	31/10/2012	20,89%	31,34%	31,34%	30	360	30.194.919,00	693.827,65	50.731.324,17
1/11/2012	30/11/2012	20,89%	31,34%	31,34%	30	360	30.194.919,00	693.827,65	51.425.151,81
1/12/2012	31/12/2012	20,89%	31,34%	31,34%	30	360	30.194.919,00	693.827,65	52.118.979,46
1/01/2013	31/01/2013	20,75%	31,13%	31,13%	30	360	30.194.919,00	689.708,95	52.808.688,41
1/02/2013	28/02/2013	20,75%	31,13%	31,13%	30	360	30.194.919,00	689.708,95	53.498.397,37
1/03/2013	31/03/2013	20,75%	31,13%	31,13%	30	360	30.194.919,00	689.708,95	54.188.106,32
1/04/2013	30/04/2013	20,83%	31,25%	31,25%	30	360	30.194.919,00	692.063,23	54.880.169,55
1/05/2013	31/05/2013	20,83%	31,25%	31,25%	30	360	30.194.919,00	692.063,23	55.572.232,78
1/06/2013	30/06/2013	20,83%	31,25%	31,25%	30	360	30.194.919,00	692.063,23	56.264.296,01
1/07/2013	31/07/2013	20,34%	30,51%	30,51%	30	360	30.194.919,00	677.513,62	56.941.809,63
1/08/2013	31/08/2013	20,34%	30,51%	30,51%	30	360	30.194.919,00	677.513,62	57.619.323,25
1/09/2013	30/09/2013	20,34%	30,51%	30,51%	30	360	30.194.919,00	677.513,62	58.296.836,86
1/10/2013	31/10/2013	19,85%	29,78%	29,78%	30	360	30.194.919,00	663.086,33	58.959.923,20
1/11/2013	30/11/2013	19,85%	29,78%	29,78%	30	360	30.194.919,00	663.086,33	59.623.009,53
1/12/2013	31/12/2013	19,85%	29,78%	29,78%	30	360	30.194.919,00	663.086,33	60.286.095,86
1/01/2014	31/01/2014	19,65%	29,48%	29,48%	30	360	30.194.919,00	657.135,73	60.943.231,59
1/02/2014	28/02/2014	19,65%	29,48%	29,48%	30	360	30.194.919,00	657.135,73	61.600.367,32
1/03/2014	31/03/2014	19,65%	29,48%	29,48%	30	360	30.194.919,00	657.135,73	62.257.503,06
1/04/2014	30/04/2014	19,63%	29,45%	29,45%	30	360	30.194.919,00	656.539,98	62.914.043,03
1/05/2014	31/05/2014	19,63%	29,45%	29,45%	30	360	30.194.919,00	656.539,98	63.570.583,01
1/06/2014	30/06/2014	19,63%	29,45%	29,45%	30	360	30.194.919,00	656.539,98	64.227.122,99
1/07/2014	31/07/2014	19,33%	29,00%	29,00%	30	360	30.194.919,00	647.588,44	64.874.711,43
1/08/2014	31/08/2014	19,33%	29,00%	29,00%	30	360	30.194.919,00	647.588,44	65.522.299,86
1/09/2014	30/09/2014	19,33%	29,00%	29,00%	30	360	30.194.919,00	647.588,44	66.169.888,30
1/10/2014	31/10/2014	19,17%	28,76%	28,76%	30	360	30.194.919,00	642.802,57	66.812.690,87
1/11/2014	30/11/2014	19,17%	28,76%	28,76%	30	360	30.194.919,00	642.802,57	67.455.493,44
1/12/2014	31/12/2014	19,17%	28,76%	28,76%	30	360	30.194.919,00	642.802,57	68.098.296,01
1/01/2015	31/01/2015	19,21%	28,82%	28,82%	30	360	30.194.919,00	643.999,80	68.742.295,81
1/02/2015	28/02/2015	19,21%	28,82%	28,82%	30	360	30.194.919,00	643.999,80	69.386.295,61
1/03/2015	31/03/2015	19,21%	28,82%	28,82%	30	360	30.194.919,00	643.999,80	70.030.295,41
1/04/2015	30/04/2015	19,37%	29,06%	29,06%	30	360	30.194.919,00	648.783,63	70.679.079,04
1/05/2015	31/05/2015	19,37%	29,06%	29,06%	30	360	30.194.919,00	648.783,63	71.327.862,67
1/06/2015	30/06/2015	19,37%	29,06%	29,06%	30	360	30.194.919,00	648.783,63	71.976.646,30
1/07/2015	31/07/2015	19,26%	28,89%	28,89%	30	360	30.194.919,00	645.395,93	72.622.042,22
1/08/2015	31/08/2015	19,26%	28,89%	28,89%	30	360	30.194.919,00	645.395,93	73.267.438,15
1/09/2015	30/09/2015	19,26%	28,89%	28,89%	30	360	30.194.919,00	645.395,93	73.912.834,08
1/10/2015	31/10/2015	19,33%	29,00%	29,00%	30	360	30.194.919,00	647.588,44	74.560.422,51
1/11/2015	30/11/2015	19,33%	29,00%	29,00%	30	360	30.194.919,00	647.588,44	75.208.010,95
1/12/2015	31/12/2015	19,33%	29,00%	29,00%	30	360	30.194.919,00	647.588,44	75.855.599,39
1/01/2016	31/01/2016	19,68%	29,52%	29,52%	30	360	30.194.919,00	657.929,88	76.513.529,26
1/02/2016	29/02/2016	19,68%	29,52%	29,52%	30	360	30.194.919,00	657.929,88	77.171.459,14
1/03/2016	31/03/2016	19,68%	29,52%	29,52%	30	360	30.194.919,00	657.929,88	77.829.389,01
1/04/2016	30/04/2016	20,54%	30,81%	30,81%	30	360	30.194.919,00	683.421,20	78.512.810,22
1/05/2016	31/05/2016	20,54%	30,81%	30,81%	30	360	30.194.919,00	683.421,20	79.196.231,42
1/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	30,81%	30	360	30.194.919,00	683.421,20	79.879.652,62
1/07/2016	31/07/2016	21,34%	32,01%	32,01%	30	360	30.194.919,00	706.928,02	80.586.580,63

1/08/2016	31/08/2016	21,34%	32,01%	32,01%	30	360	30.194.919,00	706.928,02	81.293.508,65
1/09/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	32,01%	30	360	30.194.919,00	706.928,02	82.000.436,67
1/10/2016	31/10/2016	21,99%	32,99%	32,99%	30	360	30.194.919,00	725.980,40	82.726.417,07
1/11/2016	30/11/2016	21,99%	32,99%	32,99%	30	360	30.194.919,00	725.980,40	83.452.397,46
1/12/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	32,99%	30	360	30.194.919,00	725.980,40	84.178.377,86
1/01/2017	31/01/2017	22,34%	33,51%	33,51%	30	360	30.194.919,00	736.037,62	84.914.415,48
1/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	33,51%	30	360	30.194.919,00	736.037,62	85.650.453,10
1/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	33,51%	30	360	30.194.919,00	736.037,62	86.386.490,72
1/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	33,50%	30	360	30.194.919,00	735.844,55	87.122.335,27
1/05/2017	31/05/2017	22,33%	33,50%	33,50%	30	360	30.194.919,00	735.844,55	87.858.179,83
1/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	33,50%	30	360	30.194.919,00	735.844,55	88.594.024,38
1/07/2017	31/07/2017	21,98%	32,97%	32,97%	30	360	30.194.919,00	725.592,86	89.319.617,24
1/08/2017	31/08/2017	21,98%	32,97%	32,97%	30	360	30.194.919,00	725.592,86	90.045.210,10
1/09/2017	30/09/2017	21,98%	32,97%	32,97%	30	360	30.194.919,00	725.592,86	90.770.802,96
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	31,73%	31,73%	30	360	30.194.919,00	701.460,67	91.472.263,63
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	31,44%	30	360	30.194.919,00	695.786,81	92.168.050,44
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	31,16%	31,16%	30	360	30.194.919,00	690.297,71	92.858.348,14
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	31,04%	30	360	30.194.919,00	687.941,94	93.546.290,09
1/02/2018	28/02/2018	20,01%	30,02%	30,02%	30	360	30.194.919,00	667.837,74	94.214.127,83
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	31,02%	31,02%	30	360	30.194.919,00	687.549,13	94.901.676,95
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	30,72%	30	360	30.194.919,00	681.650,23	95.583.327,18
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	30,66%	30,66%	30	360	30.194.919,00	680.468,96	96.263.796,15
1/05/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	30,42%	30	360	30.194.919,00	675.738,91	96.939.535,06
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	30,05%	30	360	30.194.919,00	668.431,10	97.607.966,16
1/08/2018	31/08/2018	19,94%	29,91%	29,91%	30	360	30.194.919,00	665.661,01	98.273.627,17
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	29,72%	30	360	30.194.919,00	661.897,22	98.935.524,39
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	29,45%	30	360	30.194.919,00	656.539,98	99.592.064,37
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	29,24%	30	360	30.194.919,00	652.366,15	100.244.430,52
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	29,10%	29,10%	30	360	30.194.919,00	649.580,14	100.894.010,65
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	28,74%	30	360	30.194.919,00	642.403,38	101.536.414,03
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	29,55%	30	360	30.194.919,00	658.525,34	102.194.939,37
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	29,06%	29,06%	30	360	30.194.919,00	648.783,63	102.843.722,99
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	28,98%	30	360	30.194.919,00	647.189,93	103.490.912,92
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	29,01%	29,01%	30	360	30.194.919,00	647.787,67	104.138.700,59
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	28,95%	30	360	30.194.919,00	646.592,05	104.785.292,64
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	28,92%	30	360	30.194.919,00	645.994,05	105.431.286,70
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	28,98%	28,98%	30	360	30.194.919,00	647.189,93	106.078.476,62
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	28,98%	30	360	30.194.919,00	647.189,93	106.725.666,55
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	28,65%	30	360	30.194.919,00	640.606,31	107.366.272,86
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	28,55%	30	360	30.194.919,00	638.608,22	108.004.881,09
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	28,37%	28,37%	30	360	30.194.919,00	635.008,07	108.639.889,16
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	28,16%	30	360	30.194.919,00	630.802,03	109.270.691,19
1/02/2020	29/02/2020	19,70%	29,55%	29,55%	30	360	30.194.919,00	658.525,34	109.929.216,52
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	28,43%	28,43%	30	360	30.194.919,00	636.208,63	110.565.425,16
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	28,04%	30	360	30.194.919,00	628.395,75	111.193.820,91
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	27,29%	30	360	30.194.919,00	613.309,46	111.807.130,36
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	27,18%	30	360	30.194.919,00	611.089,95	112.418.220,32
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	27,18%	30	360	30.194.919,00	611.089,95	113.029.310,27
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,43%	27,43%	30	360	30.194.919,00	616.131,74	113.645.442,01
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,52%	27,52%	30	360	30.194.919,00	617.944,56	114.263.386,57
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,13%	27,13%	30	360	30.194.919,00	610.080,51	114.873.467,08
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	26,76%	30	360	30.194.919,00	602.599,27	115.476.066,35
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	26,19%	30	360	30.194.919,00	591.034,85	116.067.101,19
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	25,98%	30	360	30.194.919,00	586.762,20	116.653.863,39
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	26,31%	30	360	30.194.919,00	593.473,43	117.247.336,82
1/03/2021	31/03/2021	16,08%	24,12%	24,12%	30	360	30.194.919,00	548.631,11	117.795.967,93
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	23,97%	23,97%	30	360	30.194.919,00	545.533,24	118.341.501,17
1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	25,83%	30	360	30.194.919,00	583.706,31	118.925.207,48
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	25,82%	30	360	30.194.919,00	583.502,46	119.508.709,94
1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	25,77%	30	360	30.194.919,00	582.483,01	120.091.192,95
1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	25,86%	30	360	30.194.919,00	584.317,75	120.675.510,70
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	25,79%	30	360	30.194.919,00	582.890,84	121.258.401,54
1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	25,62%	30	360	30.194.919,00	579.422,44	121.837.823,99
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	25,91%	30	360	30.194.919,00	585.336,53	122.423.160,52
1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	26,19%	30	360	30.194.919,00	591.034,85	123.014.195,36
1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	26,49%	30	360	30.194.919,00	597.127,34	123.611.322,70

1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	27,45%	30	360		30.194.919,00	616.534,69	124.227.857,39
1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	27,71%	30	360		30.194.919,00	621.767,79	124.849.625,18
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	28,58%	30	360		30.194.919,00	639.207,80	125.488.832,98
1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	29,57%	30	360		30.194.919,00	658.823,02	126.147.656,00
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	30,60%	30	360		30.194.919,00	679.287,20	126.826.943,19
1/07/2022	31/7/2022	21,28%	31,92%	31,92%	31	360		30.194.919,00	728.959,06	127.555.902,25
1/08/2022	31/8/2022	22,21%	33,32%	33,32%	31	360		30.194.919,00	757.082,83	128.312.985,08
1/09/2022	30/9/2022	23,50%	35,25%	35,25%	30	360		30.194.919,00	769.431,52	129.082.416,60
1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	36,92%	31	360		30.194.919,00	828.180,41	129.910.597,01
1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	38,67%	30	360		30.194.919,00	833.935,66	130.744.532,67
1/12/2022	22/12/2022	27,64%	41,46%	41,46%	22	360		30.194.919,00	646.848,50	131.391.381,17
TOTAL								0,00		131.391.381,17

Fecha Saldo	22-dic-22
-------------	-----------

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	30.194.919,00
Int de Mora	131.391.381,17
<b>TOTAL</b>	<b>161.586.300,17</b>

2.015-0592. MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2023. MYRIAM LUCÍA LÓPEZ VS LUIS RODOLFO BOGOTÁ. Rad.: 5000140030082015005920

2015-592

Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

Mar 2/05/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Certificado SIRNA correo notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com Dr. John Vásquez Robledo..pdf; 20230502182218190.pdf.

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)**

**E. S. D.**

REF: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2023.

**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Hipotecario  
**DEMANDANTE:** Myriam Lucía López de Hernández  
**DEMANDADO:** LuisRodolfo Bogotá.  
**RADICADO:** 50001400300820150059200.

Parte memorialista Parte demandante.

Reciban ustedes un cordial saludo.

Yo, **JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO**, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de radicar el siguiente memorial:

**Memorial Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación Contra Auto De Fecha 25 De Abril De 2023.**

Allego certificación del presente correo electrónico (notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com) como el inscrito en SIRNA por el suscrito apoderado de la parte actora.

Cordialmente,

**JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO**  
**APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.**  
[notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com](mailto:notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com)  
[juridico@vasquezyasesores.com](mailto:juridico@vasquezyasesores.com)  
[juridico.vcio@vasquezyasesores.com](mailto:juridico.vcio@vasquezyasesores.com)  
[drjohnvasquezrobledo@gmail.com](mailto:drjohnvasquezrobledo@gmail.com)



334

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 37361**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JHON VASQUEZ ROBLEDO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19366044.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	33492	14/08/1984	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Residencia	CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Correo	NOTIFICACIONES.DRJOHNVASQUEZ@VASQUEZYASESORES.COM			

Se expide la presente certificación, a los 14 días del mes de **enero** de **2022**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
 Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



# John Vásquez Robledo

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META).

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario.

Rad.: 2.015 / 0592.

Demandante: **MIRYAM LUCIA LÓPEZ DE HERNANDEZ**

Demandado: **LUIS RODOLFO BOGOTA**

**Asunto:** *Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que niega la devolución de los dineros reservados para gastos de saneamiento del Inmueble rematado y ordena al ejecutante allegar el acta de entrega del inmueble al rematante.*

Yo, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, apoderado de la parte demandante, de la manera más respetuosa, me dirijo a usted con el fin de manifestarle:

Que interpongo el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el auto de fecha 25 de abril /2.023 que negó: ① La devolución de los dineros reservados a títulos de gastos de saneamiento (Art. 455 Num. 7 CGP) a favor de la acreedora, ② se abstuvo de resolver sobre la solicitud de entrega del saldo de dinero actualmente disponible para pago a la parte actora, hasta concurrencia de crédito y costas aprobadas y ③ requirió a la parte actora allegar el acta de entrega del Inmueble al rematante, con el fin de que sea revocado y en su lugar se ordene: **A)** entregar los dineros reservados como gastos de saneamiento a favor de la parte actora (\$8.000.000), **B)** la entrega del saldo pendiente a favor de la parte actora de los títulos actualmente consignados a órdenes del Juzgado (\$5.000.000) **C)** y se ordene requerir nuevamente al rematante a fin de que cumpla con la orden impartida por su despacho en auto de fecha 05/agos/22.

## ANTECEDENTES:

1. Mediante memorial de fecha octubre 14 de 2.022, se solicito a su Despacho:

*“(...) Que se sirva ordenar a la Secretaría del Despacho, proceder a la entrega inmediata a favor de la parte demandante de:*

*1) Los dineros reservados a título de gastos de saneamiento (Art 455 Núm. 7 del C. G. del P.*

*2) El saldo de dinero actualmente disponible para pago a la parte actora, hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.(...)”.*

2. Mediante el auto objeto de recurso, el Despacho dispuso negar la solicitud de devolución de los dineros reservados como gastos de saneamiento, a favor de la acreedora demandante y se abstuvo de pronunciarse sobre la solicitud de entrega del saldo a favor de la acreedora, conforme se solicitó en el mencionado memorial de fecha 14/oct/22.

3. De igual manera y ante el incumplimiento por parte del rematante, para con la orden impartida por su Despacho mediante auto de fecha 05/Agos/22, consistente en allegar el acta de entrega del bien inmueble rematado e indicar porque se hizo dicha entrega antes

*John Vásquez Robledo*

ABOGADO

de la aprobación del remate, su Despacho ahora requiere a la parte demandante para cumplir con esta carga procesal.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

**I. Sobre la solicitud de entrega a favor de la parte actora de los dineros reservados a título de gastos de saneamiento a favor del rematador (Art 455 Núm. 7 del C.G. del P.)**

1. El Art. 455 del C. G. del P. dispone:

*“(...) Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:*

*(...)4. La entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados. (...)*

*(...) 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. **Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. (...)**”*

2. Ahora bien, si el rematante pretende perseguir el derecho que le asiste de acuerdo a la manifestación que realizó a través de correo electrónico, de que le habían entregado el inmueble el 11/agos/2021, a su vez, este debe cumplir con la obligación de allegar, conforme lo solicitó su Despacho, el acta de entrega a través del cual recibió el Inmueble rematado y así mismo, rendir las debidas cuentas de porque dicha entrega se llevó a cabo previo a la aprobación del remate por parte de su Despacho.
3. En este sentido, nótese que el supuesto de hecho para que se haga efectiva la devolución de estos dineros al rematante, este sujeto al cumplimiento por parte de aquel, a la orden impartida por su Despacho en auto de fecha 05/agos/22, es decir **hace ya mas de ocho (8) meses.**
4. Nótese igualmente que a la fecha no se ha cumplido esta carga procesal por parte del rematante, a pesar de todo el tiempo transcurrido y por ello, la consecuencia procesal ineludible es que se tenga como no probado el derecho que le asiste a solicitar esta devolución a su favor y por ello, se disponga de estos conforme al Art. 455 del C. G. del P.: *(...) el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. (...)*”
5. Por lo anterior, solicito a su Despacho que, toda vez que el rematante no ha cumplido con el deber de informar a su Despacho, la forma en que obtuvo acceso al Inmueble rematado, se sirva negar la devolución del dinero reservado para gastos de saneamiento a su favor, y se proceda conforme al Art. 455 del C. G. del P., con su entrega a las partes, en este caso a la Acreedora quien todavía tiene pendiente un saldo a su favor, hasta concurrencia de la última liquidación de crédito y costas aprobada por el Despacho.

# John Vásquez Robledo

ABOGADO

## II. Sobre la solicitud de entrega del saldo de dinero actualmente disponible para pago a la parte actora, hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

1. En el auto objeto de recurso, no se resolvió sobre la solicitud elevada en el memorial de fecha 14/oct/22, mediante la cual se solicitó la entrega del saldo pendiente de pago a favor de la acreedora Sra. Miryam Lucia López De Hernández, el cual asciende a la suma de \$5.000.000, como a continuación se indica:

- ① En el evento sub júdice el remate del inmueble se hizo por la suma de SESENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$60.050.000,00), el día 08 de septiembre 2.020 (Archivo 047 del expediente digital).
- ② El Juzgado, a través de auto del 05 de agosto /22, ordenó retener del producto de remate la suma de \$8.000.000, a efectos de reserva para atender los gastos de saneamiento del inmueble, previstos en el Art. 455.7 CGP.
- ③ Es decir que, el monto a entregar provisionalmente al extremo actor asciende a la suma de \$52.050.000.
- ④ Toda vez que, a través del título judicial No. 2022000202 se comunicó al Banco Agrario la orden de pago de \$47.050.000, resulta claro que aún falta por entregar del monto inicialmente autorizado para su pago al extremo actor, la suma de \$5.000.000:

	\$60.050.000	(valor del remate)
—	\$ 8.000.000	(sumas reservadas Art. 455.7 CGP)
	<b>\$52.050.000</b>	(valor a entregar provisionalmente a la parte actora)
	\$52.050.000	(valor a entregar provisionalmente a la parte actora)
—	\$47.050.000	(primer título judicial entregado al extremo demandante)
	<b>\$ 5.000.000</b>	(saldo faltante de entrega a la parte actora del valor inicial).

*Es de señalar que la parte actora tiene a su favor una liquidación del crédito por valor de \$71.654.400, aprobada en el numeral primero del auto de fecha 20 de agosto /21.*

2. Por lo anterior, nuevamente solicito a su Despacho, se sirva ordenar a Secretaria que procedan de forma inmediata, a la entrega de este saldo a favor de la parte demandante.

## III. Sobre el requerimiento a la parte actora, de allegar **INMEDIATAMENTE** el acta de entrega al rematante del bien Inmueble rematado.

1. Conforme se indicó en precedencia, la orden de allegar el acta de entrega del bien inmueble rematado fue impuesta al rematador mediante auto de fecha 05/agos/2022 que en su parte pertinente dispuso:

*"(...) 4. Como quiera que el rematante informa al despacho el 26/05/2022 que el inmueble le fue entregado el 11/08/2021, se requiere al mismo para que allegue el acta de entrega, adicionalmente indique porque se le realizó la entrega del predio antes de que el remate fuera aprobado, pues tal auto fue proferido el 10/12/2021.(...)"*

*John Vásquez Robledo*

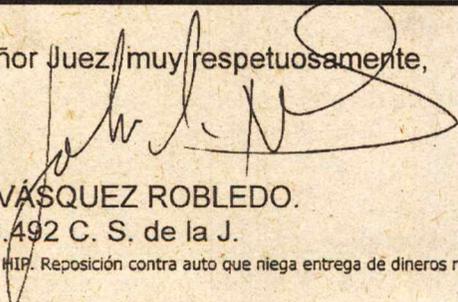
ABOGADO

2. Ahora bien, toda vez que el rematador no cumplió con la orden impartida por su Despacho hace ya más de ocho (8) meses, el Señor Juez ha requerido a la parte actora para cumplir con esta carga procesal.
3. Sobre dicho requerimiento debo manifestar al Señor Juez que dicha acta de entrega no puede ser allegada por la parte actora toda vez que:
  - 1) Conforme se dejó constancia en el acta de secuestro de fecha 2/mayo/2017, el inmueble rematado fue dejado en depósito provisional y gratuito a la Sra. DIANA SORAYDA DELGADO identificada con c.c. 40.392.255, quien en su momento atendió la diligencia y se identificó como esposa y codeudora del demandado, es decir, dicho inmueble no fue dejado a cargo de la parte actora.
  - 2) De igual manera, conforme se decretó en el auto que libró mandamiento de pago, se designo como secuestre al Sr. FIDELIGNO SABOGAL REYES (q.e.p.d) y fue este quien en efecto asumió la administración del Inmueble conforme consta en el acta de secuestro anteriormente referida, así las cosas, el inmueble se encontraba en manos de un auxiliar de la justicia directamente nombrado por su Despacho.
  - 3) Finalmente, quien remató el Inmueble es un tercero, Sr. LUIS ALFONSO CASTAÑEDA ORDOÑEZ, a quien el suscrito apoderado no conoce y menos aún tiene relación alguna para con él, es decir, no fue la parte actora quien pidió adjudicación del bien inmueble.
  - 4) En conclusión, nótese que de las personas que pudieren dar cuenta de la entrega del bien inmueble, ninguna de ellas tiene relación alguna para con la parte actora, por lo cual mal podría requerirse a la misma, para que allegue un acta de entrega de la cual desconoce siquiera su existencia, toda vez que no participo de dicho acto.
4. Por lo anteriormente manifestado, solicito a su Despacho se sirva revocar el Inciso Segundo del auto de fecha 25 de abril/ 23, que ordenó a la parte actora allegar el acta de entrega del bien inmueble rematado, y en su lugar requerir nuevamente al rematante Sr. LUIS ALFONSO CASTAÑEDA ORDOÑEZ para que cumpla con el deber de informar al Juzgado la forma en que tuvo acceso al Inmueble, previo a la aprobación del remate por parte de su Despacho.

**Importante:**

**Cabe destacar que independientemente de la forma en que le fue entregado el inmueble al rematante: Esto ya es un hecho cumplido y la finalidad de la entrega ya se surtió, por lo tanto, debe hacerse la entrega de los títulos respectivos a la parte actora.**

Del Señor Juez/muy respetuosamente,

  
JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO.  
T.P. 33.492 C. S. de la J.

Jur. Civ. Eje HIP. Reposición contra auto que niega entrega de dineros reserva y saldo del remate. Miryam lucía López de Hernández Vs Luis Rodolfo Bogotá.

# JHON JAIRO REY ORTÍZ

ABOGADO  
DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Ahora bien, dar cumplimiento a la orden del Despacho que se impugna, en el entendido que el juez está autorizado para recibir, conlleva que el acreedor asuma a la pérdida del valor de los intereses que generarían los \$10.000.000.00 del depósito hecho el 22/11/2021 y los \$39.387.538,35 desde el 07/03/2022, sin estar obligado legalmente a ello pues, se repite, estos valores no han sido ni pagados a, ni recibidos por el acreedor porque, estando aprobada la liquidación del crédito desde el 11 de agosto de 2021, los deudores decidieron no pagar directamente al acreedor sino hacer los depósitos judiciales a órdenes del proceso. Si su voluntad era extinguir la obligación que ya estaba liquidada y aprobada por el Despacho debieron pagar directamente al acreedor y no hacer los depósitos judiciales que se están ordenando entregar por el Despacho al acreedor diecisiete meses después del primero y un año después del segundo.

No sobra advertir que proceden los recursos interpuestos conforme los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso por cuanto el Despacho está alterando de oficio la cuenta presentada en la actualización del crédito.

Cordialmente,



JHON JAIRO REY ORTIZ  
C.C. No. 17.345.310 de Villavicencio  
T.P. No. 70.805 del C.S. de la Judicatura

# JHON JAIRO REY ORTÍZ

ABOGADO  
DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Doctor  
IGNACIO PINTO PEDRAZA  
Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio  
[cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: **50001 40 03 008 2016 00 473 00**  
Demandante: Jorge Alberto Guzmán Hidalgo.  
Demandado: Cesar Hernando Henao Valencia y otro.  
**Asunto: Recurso reposición y en subsidio Apelación.**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 25 abril de 2023, para que se revoque su numeral I. y en su lugar se apruebe la primera actualización de la liquidación del crédito presentada por el suscrito el 31/03/2022.

Los recursos se fundamentan en que no es procedente legalmente imputar los pagos de los depósitos judiciales con las fechas en que se hicieron dichos depósitos porque los dineros de los mismos no han sido efectivamente pagados o entregados al acreedor. Solo en la fecha en que efectivamente se haga la autorización o entrega del respectivo título judicial al acreedor para su cobro en el banco, podrá imputarse dicho pago en los términos del artículo 1653 del Código Civil, porque en ese momento es que ocurre realmente el pago.

Es preciso aclarar que en el caso que nos ocupa los depósitos judiciales fueron hechos por los deudores a órdenes del proceso y no son consecuencia de medida cautelar alguna, lo que implica que su voluntad no fue entregar directamente al acreedor el pago sino hacer un depósito judicial a órdenes del proceso, con el conocimiento pleno de que dichos dineros no serían pagados al acreedor sino hasta cumplir el trámite ante el Juez que diera la orden de entrega de los dineros, como ocurrió solo hasta el 25 de abril de 2023, en el auto que se impugna.

D60

**ANEXO MEMORIAL RECURSO - EJECUTIVO No. 50001-40-03-008-2016-00-473-00 DE JORGE ALBERTO GUZMAN VS CESAR HERNANDO HENAO VALENCIA Y OTROS**

john jairo rey ortiz &lt;jjreyo@msn.com&gt;

Mar 2/05/2023 4:48 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio &lt;cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: gloria peña &lt;abogifa@gmail.com&gt;;cesarheval65@hotmail.com &lt;cesarheval65@hotmail.com&gt;

📎 1 archivos adjuntos (51 KB)

c-Ejecutivo No 500014003008 2016 00 473 00 Jorge Alberto Guzman Vs Cesar Hernando Henao-Recurso Reposicion Subsidio Apelación1.pdf;

Buenas tardes,

Doctor  
IGNACIO PINTO PEDRAZA  
Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio  
[cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: **50001 40 03 008 2016 00 473 00**  
Demandante: Jorge Alberto Guzmán Hidalgo.  
Demandado: Cesar Hernando Henao Valencia y otro.  
**Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación.**

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto adjunto **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 25 abril de 2023, archivo en formato pdf que contiene dos (2) folios.

De igual manera, se envía como mensaje de datos, con copia a la parte ejecutada a los siguientes correos electrónicos: [abogifa@gmail.com](mailto:abogifa@gmail.com), [cesarheval65@hotmail.com](mailto:cesarheval65@hotmail.com)

Cordialmente,

Jhon Jairo Rey Ortiz  
C.C. No. 17.345.310 de Villavicencio  
T.P. No. 70.805 del Consejo Superior de la Judicatura.

105

Remito Recurso Reposición y subs. Apelación- Rad. 50001400300820190046600

doris andrea felix <dorisandreaafelix@gmail.com>

Mar 28/03/2023 11:29 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

admision700096178393 comprobante envio citacion xa notif pers Arnulfo.pdf; admision700096178728 comprobante de envío Jaime Novoa Citación para notif.pdf; copia cotejada envio citaciones para notif pers.pdf; Recurso de reposición y subs apel contra auto DT.pdf;

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Villavicencio (Meta)

REF: Ejecutivo Mínima Cuantía Radic. N° 500014003008-2019-00466-00  
Demandante: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
Demandados: JAIME NOVOA VACA y ARNULFO MONTAÑEZ MOLINA

Como apoderada del extremo demandante, allego RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSUDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 22 de marzo de 2023 que decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Atentamente,

--  
**DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ**  
Cel. 3203061404



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)



106

**DORIS ANDREA FÉLIX RODRIGUEZ**  
**Abogada**

**Señor**  
**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta)

REF: Ejecutivo Mínima Cuantía Radic. N° 500014003008-2019-00466-00  
Demandante: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
Demandados: JAIME NOVOA VACA y ARNULFO MONTAÑEZ MOLINA

**DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ**, apoderada del extremo demandante, estando dentro del término legal oportuno, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSUDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 22 de marzo de 2023 que decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito; recursos que sustentó de la siguiente manera:

**Actuación procesal:**

- 1.- Los señores JAIME NOVOA VACA y ARNULFO MONTAÑEZ MOLINA, el 21 de mayo de 2014 suscribieron el pagaré N° 100457 por valor de Dos millones ochocientos mil pesos en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CONGENTE, bajo el Convenio de Asociación N° 1377 del 16 de octubre de 2013 con el Municipio de Villavicencio, crédito que a la postre resultó impagado; y por tanto su ejecución que le correspondió al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, Despacho que mediante auto del 3 de julio de 2019 libró mandamiento de pago.
- 2.- Debido a los cambios administrativos internos, la Entidad demandante ha tenido que sustituir en varias ocasiones el abogado representante de esta causa, lo que ha dificultado el desarrollo de los aspectos procesales posteriores a la admisión de la demanda.
- 3.- El 22 de marzo de 2023, el Despacho del Juzgado Octavo Civil Municipal, mediante el auto que ahora se recurre –previo requerimiento realizado el 9 de septiembre de 2021- declara que ha operado el desistimiento tácito y dispone la terminación del proceso, aduciendo inactividad del demandante en cuanto al proceso de notificación de los demandados.-

---

*Calle 10 B Sur No.50 C-80 T3/1004*  
*Villavicencio, Meta*  
*cel. 3203061404 /6847682*  
*dorisandreafelix@gmail.com*



**DORIS ANDREA FÉLIX RODRIGUEZ**  
**Abogada**

---

**Fundamento del recurso:**

En el auto motivo de censura de fecha 22 del presente mes y año, el Juzgado *a quo* indica que de conformidad con el art 317, num. 2° del C.G.P. ha operado el desistimiento tácito, en razón a que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta en auto del 9 de septiembre de 2021, relativa a la notificación de los demandados.

Al respecto, es necesario de entrada traer a colación que debido a las múltiples sustituciones de los apoderados de la Entidad ejecutante, ello ha hecho que en efecto esta carga procesal haya sufrido demora en su materialización; además no hay que olvidar que el advenimiento de la pandemia mundial del Covid-19 hizo que se alteraran absolutamente todas las convenciones vigentes entre los coasociados y los trámites procesales no fueron la excepción.

Pero una vez retomada la actuación por la suscrita, se ha procedido a enviar la citación para notificación personal a los dos demandados, actividad de la cual se anexa copia incluida la prueba del correo autorizado, aspecto que si bien es cierto no supe la totalidad del reclamo procesal, sí se constituye en un paso para lograr el acto de notificación echado de menos, lo que entonces impide que pueda hablarse de falta de tramitación de una carga procesal que le compete al actor.

Esta gestión de "citar" a los demandados para la notificación personal del mandamiento de pago, no puede desconocerse en este momento procesal por parte del Despacho, y se erige como un elemento fundamental de gestión de la parte demandante para buscar lograr el objetivo final de trabar la Litis, por lo tanto debe reconocerse como una labor directamente encaminada a mitigar la falencia y por tanto, con capacidad de evitar el archivo del proceso por la figura del desistimiento tácito.

Así lo determinó la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio (M), en providencia de fecha junio 22 de 2021, dentro del Radicado 500013153004-2017-00131-00 al revocar el desistimiento tácito allí decretado, en atención a que la parte requerida para el cumplimiento de la carga procesal, inició las gestiones de notificación, lo cual va estrictamente dirigido al cumplimiento del defecto; aspecto que resulta prudente tenerlo en cuenta en el presente recurso.

Además, al no contarse a la fecha con el pago o abono por parte de los deudores, no puede desconocerse que es una realidad que se sigue afectando el patrimonio



107

**DORIS ANDREA FÉLIX RODRIGUEZ**  
**Abogada**

---

económico de la parte actora, lo que espera de la Judicatura el deber de continuar con esta ejecución en aras de no limitar el acceso a la administración de justicia que le asiste a la Entidad demandante; por lo que solicito de manera respetuosa se revoque el auto recurrido.

De no ser de recibo las consideraciones hechas en precedencia, ruego tener las mismas como sustento del recurso subsidiario de apelación que aquí mismo se ha incoado.

Cordialmente,

**DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ**

C.C.Nº 40.444.112 de Villavicencio (M)

T.P. Nº 121.523 del C. S. de la Judicatura

Oficina: Calle 10 B Sur Nº 50C-80, T.3-1004, V/cio (M)

Correo Electrónico: [dorisandreafelex@gmail.com](mailto:dorisandreafelex@gmail.com)

---

*Calle 10 B Sur No.50 C-80 T3/1004  
Villavicencio, Meta  
cel. 3203061404 /6847682  
dorisandreafelex@gmail.com*



102

Señor  
**JAIME NOVOA VACA**  
Mz 22 C 22 Barrio La Salle  
Villavicencio  
Celular 3203188155

REF: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Radicación N°: 50001400300820190046600  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Municipio de Villavicencio  
Demandados: JAIME NOVOA VACA -ARNULFO MONTAÑEZ MOLINA

DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio (M), identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADA de la entidad demandante; me permito comunicarle que mediante auto del 3 de Julio de 2019 el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio (Meta), ADMITIÓ LA DEMANDA y en consecuencia LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso de la referencia, para lo cual le solicito se sirva comparecer a dicho Estrado Judicial ubicado en la Carrera 29 N° 33 B-79, Plaza de Banderas, Palacio de Justicia, Torre "B", Oficina 307, Villavicencio (M), de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7:30 a.m. a 12 :00m y de 1:30 a 5 :00 p.m. dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de esta comunicación, a fin de ser **NOTIFICADO PERSONALMENTE** de la providencia antes citada, en su condición de demandada.

Cordialmente,

DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ  
C.C.40.444.112  
T. P. No. 121.523 del C. S. de la J.

**CERTIFICAR  
ENTREGA**

INTER  
RECEBIDOS  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha: 27 MAR 2023  
LIC. MIN. COMUNICACIONES



**DORIS ANDREA FÉLIX RODRIGUEZ**  
**Abogada**

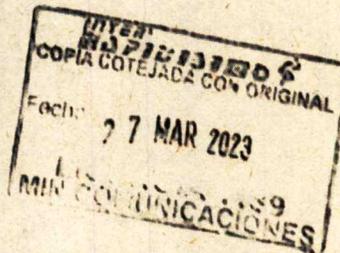
Señor  
**ARNULFO MONTAÑEZ MOLINA**  
Calle 46 No. 55-57  
Villavicencio  
Celular 3135762469-3133762469

REF: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
Radicación N°: 50001400300820190046600  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Municipio de Villavicencio  
Demandados: JAIME NOVOA VACA -ARNULFO MONTAÑEZ MOLINA

**DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio (M), identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADA de la entidad demandante; me permito comunicarle que mediante auto del 3 de Julio de 2019 el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio (Meta), ADMITIÓ LA DEMANDA y en consecuencia LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso de la referencia, para lo cual le solicito se sirva comparecer a dicho Estrado Judicial ubicado en la Carrera 29 N° 33 B-79, Plaza de Banderas, Palacio de Justicia, Torre "B", Oficina 307, Villavicencio (M), de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7:30 a.m. a 12 :00m y de 1:30 a 5 :00 p.m. dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de esta comunicación, a fin de ser **NOTIFICADO PERSONALMENTE** de la providencia antes citada, en su condición de demandada.

Cordialmente,

**DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ**  
C.C.40.444.112  
T. P. No. 121.523 del C. S. de la J.



**CERTIFICADO  
ENTREGA**

Calle 10 B Sur No.50 C-80 T3/1004  
Villavicencio, Meta  
cel. 3203061404/6847682  
dorisandreafelix@gmail.com

109



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión:

27/3/2023 18:07:04

Tiempo estimado de entrega:

28/3/2023 18:00:00

# FACTURA DE VENTA POS:0

## DESTINO

VILLAVICENCIO\META\COL

## DESTINATARIO

JAIME NOVOA VACA CC .:3203188155

MZ 22 CS 22 LA SALLE

Tel: 3203188155

Cod. postal 5000

## NOTIFICACIONES

## NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO



700096178728

Fecha Impresion : 27/3/2023 18:09:34

## DATOS DEL ENVÍO

## LIQUIDACIÓN

## Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

Empaque: **SOBRE MANILA**  
 Vr comercial: **25,000**  
 Piezas: **1**  
 peso x vol: **0**  
 peso en kilos: **1**  
 No bolsa:  
 No de folios: **0**  
 Dice Contener: **DOCUMENTO**

**NOTIFICACIONES**  
 Vr. sobre flete: **500**  
 Vr. descuento: **0**  
 Vr. otros conceptos: **0**  
 Vr Imp.otros conceptos: **0**  
 Valor total: **9,000**  
 Forma de Pago: **Contado**

**\$ 0**

## REMITENTE

DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ CC .: 3203061404

CL 10 B SUR # 50 C - 80 TO 3 AP 1004

Tel: 3203061404

VILLAVICENCIO\META\COL

x \_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

## CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

## OBSERVACIONES

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) – PQR'S [servicientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicientedocumentos@interrapidisimo.com)  
 Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle  
 18 # 65a - 03 – PBX 5605000 Cel: 323 2554455

8ece0924-85db-4af2-a120-4d5093c9a92d

GLO-ENT-R-01

No. 700096178728

Remitente

**REMITENTE:** Entregar esta copia a quien impone el envío.



NO



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión:

27/3/2023 18:05:24

Tiempo estimado de entrega:

28/3/2023 18:00:00

# FACTURA DE VENTA POS:0

## DESTINO

VILLAVICENCIO\META\COL

## DESTINATARIO

ARNULFO MONTANEZ MOLINA CC.:3135762469

CL 46 # 55 - 57

Tel: 3133762469

Cod. postal 500001012

## NOTIFICACIONES

## NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO



700096178393

Fecha Impresion : 27/3/2023 18:09:35

## DATOS DEL ENVÍO

## LIQUIDACIÓN

## Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

Empaque: **SOBRE MANILA**  
 Vr comercial: **25,000**  
 Piezas: **1**  
 peso x vol: **0**  
 peso en kilbs: **1**  
 No bolsa:  
 No de folios: **0**  
 Dice Contener: **DOCUMENTO**

**NOTIFICACIONES**  
 Vr. sobre flete: **500**  
 Vr. descuento: **0**  
 Vr. otros conceptos: **0**  
 Vr Imp.otros conceptos: **0**  
 Valor total: **9,000**  
 Forma de Pago: **Contado**

\$ 0

## REMITENTE

DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ CC.: 3203061404

CL 10 B SUR # 50 C - 80 TO 3 AP 1004

Tel: 3203061404

VILLAVICENCIO\META\COL

x \_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

## CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

## OBSERVACIONES

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) – PQR'S [serviclientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:serviclientedocumentos@interrapidisimo.com)  
 Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle  
 18 # 65a - 03 – PBX 5605000 Cel: 323 2554455

74bfa713-9599-4c28-9693-a4dd2e95a849

GLO-ENT-R-01

No. 700096178393

Remitente

REMITENTE: Entregar esta copia a quien impone el envío.



111

**Allego solicitud P Ejecutivo Rad. 50001400300820190046600**

doris andrea felix &lt;dorisandrea felix@gmail.com&gt;

Jue 18/05/2023 10:53 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio &lt;cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial solicita resolver Recurso contra auto del 22-03-2023.pdf; Gmail - Remito Recurso Reposición y subs. Apelación- Rad. 50001400300820190046600.pdf; Recurso de reposición y subs apel contra auto DT.pdf;

Señor(a)

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio

REF: Impulso procesal  
Radicación N°: 50001400300820190046600  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Municipio de Villavicencio  
Demandados: JAIME NOVOA VACA -ARNULFO MONTAÑEZ MOLINA

En mi condición de APODERADA de la entidad demandante, reconocida en auto proferido el pasado 22 de marzo, allego solicitud de resolución de recurso de reposición y subsidiario apelación, radicado contra la citada providencia en día 28 de marzo de 2023.

Adjunto comprobante de radicación de impugnación en término.

Atte,

--

**DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ****Cel. 3203061404**Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)



112

**Remito Recurso Reposición y subs. Apelación- Rad. 50001400300820190046600**

1 mensaje

doris andrea felix <dorisandreaafelix@gmail.com>  
Para: cmlp08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cco: juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

28 de marzo de 2023, 11:29

Señores  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Villavicencio (Meta)

REF: Ejecutivo Mínima Cuantía Radic. N° 500014003008-2019-00466-00  
Demandante: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
Demandados: JAIME NOVOA VACA y ARNULFO MONTAÑEZ MOLINA

Como apoderada del extremo demandante, allego RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSUDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 22 de marzo de 2023 que decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Atentamente,

---  
**DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ**  
Cel. 3203061404

 Libre de virus. www.avg.com

**4 adjuntos**

-  **admisión700096178393 comprobante envio citacion xa notif pers Arnulfo.pdf**  
105K
-  **admisión700096178728 comprobante de envío Jaime Novoa Citación para notif.pdf**  
105K
-  **copia cotejada envio citaciones para notif pers.pdf**  
364K
-  **Recurso de reposición y subs apel contra auto DT.pdf**  
580K

PROCESO EJECUTIVO No. 50001400300820190047100-RECURSO DE REPOSICIÓN-MILTON ANDRÉS MORA ROJAS

43

2019-471

HERNANDO CAPERA PARDO <caperapardohernando@gmail.com>

Lun 24/04/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (524 KB)

Gmail - PROCESO EJECUTIVO No. 50001400300820190047100- SOLICITUD EMPLAZAMIENTO- MILTON ANDRES MORA ROJAS\_.pdf; Gmail PODER PROCESO EJECUTIVO No. 2019-471- CONTRA MILTON ANDRES MORA ROJAS\_.pdf; PROCESO EJECUTIVO No. 50001400300820190047100-RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

**SEÑOR(A):**

**JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

**Email: [cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**REFERENCIA.: PROCESO EJECUTIVO No. 50001400300820190047100**

**DEMANDANTE: CREDIAVALES S.A.S**

**DEMANDADOS: MILTON ANDRES MORA ROJAS**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**HERNANDO CAPERA PARDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.238.646 de Ibagué, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 276.952 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **CRÉDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA, "CREDIAVALES S.A.S"**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 9001 10766-1, con domicilio principal en Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de data 18 de abril de 2023 y notificado en estado del 19 de abril de 2023.

Del señor Juez,

Atentamente;

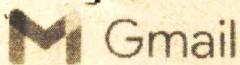
**HERNANDO CAPERA PARDO**

C.C. **93.238.646** de Bogotá

**Email: [caperapardohernando@gmail.com](mailto:caperapardohernando@gmail.com)**

T.P. 276.952 del C. S. J.

Cel. 3214579029



HERNANDO CAPERA PARDO &lt;caperapardohernando@gmail.com&gt;

AA

**PROCESO EJECUTIVO No. 50001400300820190047100- SOLICITUD EMPLAZAMIENTO- MILTON ANDRES MORA ROJAS.**

1 mensaje

HERNANDO CAPERA PARDO &lt;caperapardohernando@gmail.com&gt;

19 de diciembre de 2022, 15:03

Para: cempl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Presidencia Crediavales &lt;presidencia@crediavales.com&gt;, Crediavales Juridica &lt;juridica@crediavales.com&gt;

CCO: HERNANDO CAPERA PARDO &lt;caperapardohernando@gmail.com&gt;

**SEÑOR(A):****JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO****Email: cempl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co****REFERENCIA.: PROCESO EJECUTIVO No. 50001400300820190047100****DEMANDANTE: CREDIAVALES S.A.S****DEMANDADOS: MILTON ANDRES MORA ROJAS****ASUNTO: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO.**

**HERNANDO CAPERA PARDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.238.646 de Ibagué, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 276.952 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **CRÉDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA, "CREDIAVALES S.A.S"**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 900110766-1, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por **PEDRO NEL GÓMEZ ALFONSO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.442 con domicilio principal en Bogotá D.C; por medio del presente escrito me permito:

1. Informar al despacho que, se adelantó la diligencia de envío de citatorio como lo indica el ART. 291 C.G.P., teniendo como resultado que la dirección electrónica no corresponde "rebotó mensaje".
2. En atención a lo anterior, se informa al despacho que, se procede a solicitar que sea decretado el emplazamiento del demandado **MILTON ANDRES MORA ROJAS**.

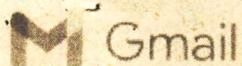
Del señor juez

Cordialmente.

**HERNANDO CAPERA PARDO****C.C. No. 93.238.646 de Ibagué****T.P. No. 276.952 del C. S de la J.****Celular:3214579029****PROCESO EJECUTIVO No. 50001400300820190047100- SOLICITUD EMPLAZAMIENTO- MILTON ANDRES MORA ROJAS.pdf**

225K

45



HERNANDO CAPERA PARDO &lt;caperapardohernando@gmail.com&gt;

**PODER PROCESO EJECUTIVO No. 2019-471- CONTRA MILTON ANDRES MORA ROJAS.**

1 mensaje

**HERNANDO CAPERA PARDO** <caperapardohernando@gmail.com>

19 de diciembre de 2022, 14:16

Para: cempl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Presidencia Crediavales &lt;presidencia@crediavales.com&gt;, Crediavales Juridica &lt;juridica@crediavales.com&gt;

CCO: HERNANDO CAPERA PARDO &lt;caperapardohernando@gmail.com&gt;

**SEÑOR(A):****JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO****Email: cempl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co****REFERENCIA.: PROCESO EJECUTIVO No. 50001400300820190047100****DEMANDANTE: CREDIAVALES S.A.S****DEMANDADOS: MILTON ANDRES MORA ROJAS****ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

Por medio del presente correo electrónico me permito allegar al despacho poder que es otorgado por la sociedad demandante. El mensaje es enviado a la dirección electrónica de la activa para la respectiva verificación y confirmación.

Cordialmente

**HERNANDO CAPERA PARDO**

C.C. 93.238.646 de Bogotá

T.P. 276.952 de C. S. de la J.

Cel. 3214579029

**PODER PROCESO EJECUTIVO No. 2019-471- CONTRA MILTON ANDRES MORA ROJAS.pdf**

324K



SEÑOR(A):  
JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
Email: [cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA.: PROCESO EJECUTIVO No. 50001400300820190047100  
DEMANDANTE: CREDIAVALES S.A.S  
DEMANDADOS: MILTON ANDRES MORA ROJAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

HERNANDO CAPERA PARDO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.238.646 de Ibagué, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 276.952 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de CRÉDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA, "CREDIAVALES S.A.S", sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 900110766-1, con domicilio principal en Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de data 18 de abril de 2023 y notificado en estado del 19 de abril de 2023. Así:

### PETICIÓN

1. Respetuosamente solicito al señor juez, revocar el auto de data 18 de abril de 2023 y notificado en estado del 19 de abril de 2023, con el cual se desiste el proceso de la referencia, toda vez que, el proceso se encontraba pendiente de resolver la solicitud de emplazamiento del demandado MILTON ANDRES MORA ROJAS, la cual fue radicada por medio de correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2022.

PROCESO EJECUTIVO No. 50001400300820190047100- SOLICITUD  
EMPLAZAMIENTO- MILTON ANDRES MORA ROJAS.

1 mensaje

HERNANDO CAPERA PARDO <caperapardohernando@gmail.com> 19 de diciembre de 2022, 15:03  
Para: [cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CC: Presidencia Crediauales <presidencia@crediauales.com>, Crediauales Juridica <juridica@crediauales.com>  
CCO: HERNANDO CAPERA PARDO <caperapardohernando@gmail.com>

SEÑOR(A):  
JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
Email: [cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA.: PROCESO EJECUTIVO No. 50001400300820190047100  
DEMANDANTE: CREDIAVALES S.A.S  
DEMANDADOS: MILTON ANDRES MORA ROJAS

ASUNTO: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO.

HERNANDO CAPERA PARDO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.238.646 de Ibagué, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 276.952 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de CRÉDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA, "CREDIAVALES S.A.S", sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 900110766-1, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por PEDRO NEL GÓMEZ ALFONSO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.442 con domicilio principal en Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito:

1. Informar al despacho que, se adelantó la diligencia de envío de citatorio como lo indica el ART. 291 C.G.P., teniendo como resultado que la dirección electrónica no corresponde "rebota mensaje".

2. Se ordene el emplazamiento del demandado MILTON ANDRES MORA ROJAS.

**CONSIDERACIONES**

1. Antes de la notificación del auto de diciembre de 2022 se habían radicado de forma virtual una serie de memoriales con los cuales la parte demandante informaba sobre los tramites de notificación que estaba realizando para lograr la comparecencia del demandado.
2. Posteriormente, de forma virtual, se radicaron los siguientes memoriales:
  - **19 de diciembre de 2022 Asunto:** PROCESO EJECUTIVO No. 50001400300820190047100- SOLICITUD EMPLAZAMIENTO- MILTON ANDRES MORA ROJAS.
  - **19 de diciembre de 2022 Asunto:** PODER PROCESO EJECUTIVO No. 2019-471- CONTRA MILTON ANDRES MORA ROJAS
3. Como se puede observar en el numeral anterior, la parte ejecutante ha radicado memoriales que no fueron tramitados por el despacho, los cuales son de vital importancia para continuar con el desarrollo de la acción ejecutiva.
4. Con la radicación de los memoriales se demuestra que el proceso tenía actividad por parte de la demandante y que el despacho no dio tramite.

**PRUEBAS**

Como pruebas en las que se sustenta el presente recurso me permito aportar las siguientes:

**Documentales:**

Correos electrónicos

- **19 de diciembre de 2022 Asunto:** PROCESO EJECUTIVO No. 50001400300820190047100- SOLICITUD EMPLAZAMIENTO- MILTON ANDRES MORA ROJAS.
- **19 de diciembre de 2022 Asunto:** PODER PROCESO EJECUTIVO No. 2019-471- CONTRA MILTON ANDRES MORA ROJAS

Del señor Juez,

Atentamente;



**HERNANDO CAPERA PARDO**  
C.C. **93.238.646** de Bogotá  
**Email:** [caperapardohernando@gmail.com](mailto:caperapardohernando@gmail.com)  
T.P. 276.952 del C. S. J.  
Cel. 3214579029

**Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio**

27/04/21 102  
despacho

**De:** Guillermo Rueda <litolaser@hotmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 21 de abril de 2021 13:34  
**Para:** abogadogrueda@gmail.com; Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio  
**Asunto:** Reposición con excepción previa.  
**Datos adjuntos:** Reposicion Mauro.pdf; Contrato Transporte.pdf

Villavicencio, abril 21 del 2021

Doctor  
**IGNACIO PINTO PEDRAZA**  
Juez Octavo Civil Municipal  
Villavicencio - Meta.

Cordial saludo.

En atención al numeral 2 del Auto de fecha abril 16 de 2021, dentro del proceso que cursa bajo el Radicado **2020 - 00271 00**, me permito dar cumplimiento a lo solicitado por su Despacho, en relación con la presentación de la Excepción Previa.

Anexos: 1) Escrito con la excepción previa;  
2) Copia del contrato de arrendamiento.

Atentamente,

**Jorge Iván Polo Hincapié**  
Cel. 310 247 6333



103

Doctor  
**IGNACIO PINTO PEDRAZA**  
Juez Octavo Civil Municipal  
Villavicencio - Meta  
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.  
RADICACIÓN: 500014003008 - 2020-00271 00.  
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD  
CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL.  
DEMANDANTES: CAMILO ÁVILA Y ÁNGELA EUNICE SUESCÚN FINO.  
DEMANDADOS: FABIAN ANDRÉS ZULUÁGA ARANGO Y OTRO.

**JORGE IVÁN POLO HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.139.236, domiciliado en Villavicencio, abogado con Tarjeta Profesional No. 281.328 del C.S.J., obrando conforme al Poder Especial otorgado por el señor FABIAN ANDRÉS ZULUÁGA ARANGO, identificado con cédula No. 1.121.841.865, domiciliado en Villavicencio, legitimado sustancialmente en su condición de Demandado, dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal establecido en el artículo 101 del C.G.P., me permito presentar Recurso de Reposición, a través del cual propongo EXCEPCIÓN PREVIA, en contra el Auto Admisorio de la Demanda, adiado el 12 de agosto del 2020, dentro del proceso que se procura ante su Despacho, en los siguientes términos:

### I. EXCEPCIÓN PREVIA, FRENTE AL TRÁMITE PROCESAL

**1.1 COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Según lo descrito en el numeral 2º del artículo 100 del Código General del Proceso.

Por cuanto no se ha agotado lo preceptuado en la cláusula "Décima Tercera: Cláusula compromisoria. Tribunal de arbitramento. (...)", del contrato de arrendamiento de vehículo automotor, entre la parte demandante y mi prohijado, el señor Fabián Andrés Zuluaga Arango; Si bien es cierto la parte demandante ya citó a audiencia de conciliación y ésta no prosperó; por ello se debió convocar al tribunal de arbitramento según la cláusula compromisoria, tramite que no se ha agotado.

#### PRUEBAS PARA ACREDITAR LA EXCEPCIÓN PREVIA:

Con el objeto de acreditar la excepción previa antes mencionada, le solicito a su Señoría tener como prueba documental para ello, las siguientes:

- a) Copia simple del Poder Especial, presentado con la demanda;
- b) Copia simple del contrato de arrendamiento de vehículo automotor para transporte de pasajeros, objeto de esta demanda.

#### II. PRETENSIONES

- 2.1. Declarar probada la excepción previa aquí planteada.
- 2.2. Condenar en costas y agencias en derecho al demandante en la presente Litis.

#### III. NOTIFICACIONES

La parte **demandada**, el señor Fabián Andrés Zuluaga Arango recibirá notificaciones en su domicilio Conjunto Llano Alto, Amarillo, Torre 17 Apto. 904 en Villavicencio - Meta. E-mail: fabiancho885@hotmail.com

La parte **demandante**: Recibirá notificaciones en la dirección apartada junto con la demanda principal.

**El suscrito**: Recibe notificaciones en la oficina ubicada en la Carrera 32 No. 34B-25, Oficina 201, Barrio San Fernando de Villavicencio, Celular 310 247 6333. E-mail: litolaser@hotmail.com

Atentamente,



**Jorge Iván Polo Hincapié**

Cédula 88.139.236

T.P. 281.328 C.S.J.

104

## Contrato de Arrendamiento de Vehículo Automotor Para Transporte de Pasajeros

Entre los suscritos a saber CAMILO AVILA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 80.093.668 y con Licencia de Conducción Vigente n. 80093668 quien en adelante se denominará **El ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra FABIAN ANDRES ZULUAGA ARANGO mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.121.841.865 y con Licencia de Conducción Vigente n. 1121841865 quien en adelante se denominará **El ARRENDATARIO** se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vehículo Automotor, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

**Primera.** El Arrendador entrega al Arrendatario en alquiler un Vehículo Automotor de las siguientes características:

Placa: WOU139  
Marca: RENAUL- DUSTER  
Color: BLANCO  
Modelo: 2017  
Tipo de servicio: PUBLICO

**Segunda.** El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto y herramientas de desvare como gato, cruceta, etc.

**Tercera.** El arrendamiento del vehículo automotor descrito en el punto anterior será de \$ 1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos mensuales), que se pagarán entre el día 10 (diez) y el 15 (quince) de cada mes.

**Parágrafo uno:** Este contrato es por un término indefinido.

**Cuarta. Destinación:** El Arrendatario destinará el vehículo automotor al transporte de personal asignado por la empresa ESCOTURS SAS en adelante se denominara La Compañía con nit 822.005.127-1, de tal manera, que el arrendatario no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen. De igual manera, el Arrendatario no puede violar los límites de carga o pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor.

**Quinta. Conducción:** El vehículo automotor será manejado por el personal asignado por la Compañía

**Sexta.** El Arrendatario se constituye como depositario y por ende custodia del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al Arrendador.

**Séptima. Devolución:** por mutuo acuerdo se pactara una fecha de entrega del vehículo, con mínimo 15 (quince) días de anticipación el Arrendador podrá solicitar el vehículo al Arrendatario, de igual manera el Arrendatario podrá



devolver el vehículo al Arrendador avisando con mínimo 15 (quince) días de anticipación, el Arrendatario deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor y en el domicilio del Arrendador.

**Octava. Responsabilidades del Arrendatario**, mientras esté en poder del Arrendatario el vehículo automotor, éste será responsable de:

- a) Por cualquier daño causado al vehículo o con éste sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del Arrendatario.
- b) Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del Arrendatario.
- c) Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del Arrendatario.
- d) Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del Arrendatario.
- e) Por los respectivos cambios de aceite y cambios de pastillas y bandas de freno cuando haya lugar.

**Parágrafo:** En caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el Arrendatario quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente al Arrendador, quien podrá oponerse respecto a la clase, marca o procedencia de repuestos o métodos que se vayan a usar.

**Novena. Seguros Obligatorios -SOAT-:** El valor del seguro del SOAT, corresponde su pago al Arrendador, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente.

**Parágrafo:** En caso que el Arrendador deje vencer el SOAT, el Arrendatario podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento.

**Décima.** El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato, da derecho al Arrendador a declarar rescindido éste contrato de arrendamiento.

**Decima Primera. Gastos:** Los gastos de impuestos de timbre y demás que se ocasionen por el otorgamiento de este contrato, sus prórrogas y renovaciones serán asumidos por partes iguales entre los contratantes.

**Decima Segunda. Notificaciones:** Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con certificación de entrega a las siguientes direcciones:

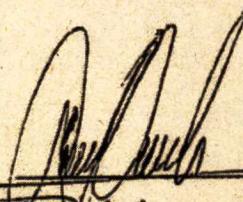
El Arrendatario en la cr 89ª 70 21 de la ciudad de Bogotá, teléfonos, celular 3108042625.

El Arrendador en conjunto llano alto amarillo torre 17 apto 904 de la Ciudad de Villavicencio, celular 3138922646.

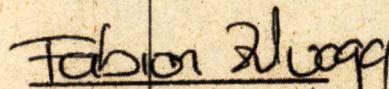


**Decima Tercera: Cláusula compromisoria. Tribunal de Arbitramento.** En caso de conflicto entre las partes de este Contrato de Arrendamiento de vehículo automotor relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un **Tribunal de Arbitramento** del domicilio del Arrendatario, el cual será pagado por el convocante.

Se firma en dos ejemplares iguales en Bogotá, a los 12 días del mes de enero de 2019

  
Arrendador

c.c.80.093.668

  
Arrendatario 3214032544  
c.c. 1.121.841.865





**REMITO MEMORIAL RECURSO REPOSICION PROCESO SUCESION No. 500014003008  
2021-00385-00. Causante: NOHORA MARLYEN MARTINEZ URREGO**

josegardel urquizzasabogal <jourquiza@hotmail.com>

Lun 15/05/2023 11:24 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yerly steven <sty\_sierra@hotmail.com>; israel martinez <abogadosdecorazon2019@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL RECURSO SUCESIÓN No. 2021-385.pdf

Cordial saludo,

Me permito REMITIR MEMORIAL RECURSO REPOSICION PROCESO SUCESION No. 500014003008  
2021-00385-00. Causante: NOHORA MARLYEN MARTINEZ URREGO

Atte,

Jose Gardel Urquiza Sabogal

Abogado

C.C 93.123.566

T.P 151.092 C.S.J

Correo electrónico: jourquiza@hotmail.com

Celular: 313 3940486



**JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL**

**ABOGADO**

Villavicencio – Meta, mayo 15 de 2023.

Doctor  
**IGNACIO PINTO PEDRAZA**  
Juez 8° Civil Municipal  
Villavicencio - Meta

REF: Proceso SUCESIÓN  
RADICADO No. 500014003008 **2021 00385-00**  
Demandante: GLORIA ALEYDA MARTINEZ URREGO y OTROS  
Causante: NOHORA MARLYEN MARTINEZ URREGO

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar a su despacho, que *REASUMO* el poder otorgado inicialmente por el señor YERLY STIVEN SIERRA LOPEZ, dentro de este asunto; por lo tanto, téngase revocado el poder al abogado EDDY STEVAN URQUIZA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.882.216 y T.P No. 289.585 del C.S. de la Judicatura. Lo anterior de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso, por lo tanto, obrando como apoderado judicial del señor YERLY STIVEN SIERRA LOPEZ, en su calidad de acreedor o cesionario de la causante, me permito estando dentro del término de los tres días de ejecutoria, interpongo Recurso de Reposición, contra la providencia calendada 10 de mayo de 2023, mediante el cual el Despacho dispuso: *“PRIMERO: REPONER para revocar la providencia del 12 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”*; con el fin que la revoque, respecto a dejar sin valor y efecto el auto del 10 de mayo de 2023, ya que la **TACHA DE FALSEDAD** en los procesos de **SUCESIÓN** deberá tramitarse como incidente no mediante recurso de reposición; esto, de acuerdo a los preceptos contenidos en la parte final del Inciso 5° del Art. 270 del C.G.P; Argumento, así:

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486. Email:  
jourquiza@hotmail.com*



**JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL**

**ABOGADO**

## **HECHOS**

- 1.- E señor YERLY STIVEN SIERRA LOPEZ, convivio en unión marital de hecho, no declarada, con la causante NOHORA MARLYEN MARTINEZ URREGO, desde 1993 hasta su muerte ocurrida el 20 de agosto de 2020.
- 2.- Con ahorros de su trabajo durante más de 20 años de convivencia con la causante, el 11 de abril de 2020, decidió comprar las quince hectáreas (15has) a su pareja, ya que habían trabajado mancomunadamente prestándose apoyo y ayuda mutua, realizando un contrato que denominaron "Contrato de Compraventa de Inmueble Rural", con todas las estipulaciones y requisitos de los contratos
- 3.- Una vez fallecida la señora NOHORA MARLYEN MARTINEZ URREGO, compañera permanente de YERLY STIVEN SIERRA LOPEZ, sus hermanos y sobrinos se dirigieron a la finca al municipio de Vista Hermosa al predio rural los "Alerces", entraron sin previo aviso, festejando y tomando cerveza, trago, procedieron a llevarse de manera arbitraria y violenta: vacas y novillos, así, como una guadañadora, silla de montar, una planta eléctrica y elementos que eran de uso personal de la causante; así mismo, han tratado de sacar a mi representado del predio los "Alerces" con acciones policivas y civiles – Acción Posesoria que cursa actualmente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, bajo el Radicado No. 507114089001 2022-00036-00, dentro de cuyo proceso el señor Juez, IVAN ARIEL MARIN COLORADO, ordeno compulsas de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en contra del abogado ISRAEL MARTINEZ PARRA – se aporta auto.
- 4.- Los herederos reconocidos en este asunto, iniciaron proceso de sucesión, al cual el Despacho le dio apertura mediante auto el 20 de agosto de 2021.
- 5.- Una vez mi representado tuvo conocimiento de la apertura del proceso de sucesión, allego copia del contrato de compraventa del aludido predio y fue reconocido como acreedor o cesionario de la causante mediante auto del 12 de agosto de 2022
- 6.- El 18 de agosto de 2022, el apoderado de los herederos reconocidos arrimo escrito de Reposición y en subsidio el de apelación - en 28 folios, contra el auto del 12 de agosto de 2022, mediante el cual se reconoció como acreedor de la causante a mi representado.

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486. Email:  
jourquiza@hotmail.com*



JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

ABOGADO

7.- El juzgado de conocimiento corrió traslado del recurso el 5 de septiembre de 2022

8.- La parte reconocida como acreedora dentro de la sucesión guardo silencio frente al recurso de reposición

9.- Mi representado guardo silencio frente al recurso de reposición, toda vez, que no observo ninguna prueba que convalidara lo solicitado en el recurso solicitado; ya que el tema central del recurso es atacar **LA TACHA DE FALSEDAD (ART. 269-273 CGP) y pidió pruebas** respecto al contrato de compraventa del inmueble, presuntamente por falso y no cumplir con los requisitos legales<sup>1</sup> para ser tenido como acreedor de la causante. El Despacho no debió darle trámite como recurso sino como incidente, pues, la **TACHA DE FALSEDAD** en los procesos de **SUCESIÓN** deberá tramitarse como incidente no mediante recurso de reposición; esto, de acuerdo a los preceptos contenidos en la parte final del Inciso 5° del Art. 270 del C.G.P

6.- El 5 de septiembre de 2022, cuando el Despacho corre traslado del recurso, al observar el escrito de reposición y sus anexos, en 28 folios, presentado por el apoderado de los herederos no se encontró allí la **EXPERTICIA o DICTAMEN PERICIAL**, el cual fue aportado el 04 de octubre de 2022, por la togada DORA INES LEGUIZAMON CUERVO, en 59 folios.

7.- Se tiene que la experticia documental de grafología fue arrimada de manera extemporánea, pues la introdujo al proceso el 04 de octubre 2022, en efecto el juez de conocimiento del proceso guardo silencio frente a la prueba aportada y no la puso en conocimiento del acreedor como tampoco lo hizo el apoderado de los herederos reconocidos en su momento; toda vez, que el apoderado conocía el correo electrónico de este apoderado y el del acreedor, pues ambos se encuentran en los escritos arrimados al expediente; configurándose la sanción contemplada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso; "*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial (...)*". Esto es, solicito

---

<sup>1</sup> Contenido en el hecho 12 del recurso



JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

ABOGADO

se condene al apoderado al pago de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV), por infracción a la norma.

8.- Revisando los procesos a mi cargo, observe que el Despacho profirió auto el 10 de mayo de 2023, mediante el cual decide Reponer para revocar la providencia del 12 de agosto de 2022, se encontró en sus consideraciones con sorpresa que relaciono, lo siguiente: "Aunado a lo anterior, los herederos de la causante NOHORA MARLYEN MARTINEZ URREGO, tachan de falso el documento aportado para tener como acreedor al señor YERLY STIVEN SIERRA LOPEZ y allegaron dictamen pericial el cual se concluye: 10.1 La firma dubitada de la señora NOHORA MARLYEN MARTINEZ URREGO (q.e.p.d), descrita en el numeral 4.1; corresponde a una manipulación documental, en la que se reprodujo una imagen de firma visible en el Permiso de Circulación, relacionado en el numeral 4..2.13; para luego transferirla al Contrato de Compraventa de Inmueble Rural denominado los "ALERCES". Lo anterior permite determinar que la firma dubitada es producto de un montaje - edición y no corresponde a una firma plasmada directamente sobre un soporte (papel) por la señora NOHORA MARLYEN MARTINEZ URREGO...",

9.- La experticia documental de grafología arrimada de manera extemporánea al proceso el 04 de octubre 2022, documento de 59 folios que no se encontraba en el escrito de reposición cuando el despacho corre traslado a la parte contraria el pasado 05 de septiembre de 2022, entonces es un elemento probatorio nuevo que hace parte del recurso, el cual fue aportado al proceso el 04 de octubre de 2022, y si bien no fue aportado en la respectiva oportunidad con el recursó, este no fue puesto en conocimiento del acreedor o cesionario ni del suscrito apoderado, para efectos de pronunciamiento, de acuerdo al artículo 228 del CGP.

10.- Otro aspecto que sustenta la invalidez del auto del 10 de mayo de 2023, es que la **TACHA DE FALSEDAD** en los procesos de **SUCESIÓN** deberá tramitarse como incidente no mediante recurso de reposición; esto, de acuerdo a los preceptos contenidos en la parte final del Inciso 5° del Art. 270 del C.G.P

#### **SITUACIONES FACTICO JURÍDICAS QUE ORIENTAN LA PROSPERIDAD DEL RECURSO.**

De la disposición legal artículo 318 del Código General del Proceso y en particular del contenido de su inciso cuarto se desprende, en forma clara y como regla general,

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486.Email:*

*jourquiza@hotmail.com*



JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

ABOGADO

que el ordenamiento legal de índole procesal ha determinado, de manera imperativa y categórica, que contra los autos mediante los cuales se hubiere decidido un recurso de reposición previamente interpuesto no resulta procedente la formulación de nuevos recursos.

Naturalmente la limitación legal en referencia encuentra algunas excepciones que, por su carácter de tales, necesariamente deben constar de manera expresa en normas de superior o igual jerarquía y a su aplicación debe procederse en forma restrictiva, sin que sea admisible, para esos eventos exceptivos, la interpretación amplia ni la aplicación por vía de analogía. Tales excepciones se configuran, fundamentalmente, i) cuando la propia ley autoriza o contempla la formulación subsidiaria de algún recurso adicional al de reposición y el mismo obviamente ha sido interpuesto en esas condiciones, de manera oportuna, como ocurre, por ejemplo, con los recursos subsidiarios de apelación; ii) cuando la ley se encarga de regular, de manera expresa, la interposición del correspondiente recurso de reposición y su respectiva decisión confirmatoria como requisitos de procedibilidad para la interposición de un recurso diferente, tal como sucede con el recurso de queja; iii) también será posible recurrir el auto mediante el cual se decida un recurso de reposición, cuando en el mismo se adopten nuevas determinaciones o se resuelva sobre aspectos no contemplados en la providencia inicialmente recurrida, evento este en el cual será posible entonces impugnar, mediante los recursos que legalmente fueren procedentes, esas nuevas decisiones, ello por cuanto las mismas no se conocían con anterioridad –por elemental sustracción de materia- y, por contera, no habían sido –ni podido ser-, objeto de cuestionamiento o impugnación alguna. (subrayado mío)

Pues, al decidir el recurso<sup>2</sup>, el juez puede revocar la providencia anterior, o modificarla o negar la solicitud. Si revoca o confirma, contra este auto no puede proponerse otra vez el mismo recurso. Si el nuevo auto modifica el anterior, e incluye decisiones que no fueron objeto del recurso, se autoriza emplear nuevamente este remedio, pero sólo respecto de aquello que no se hallaba contenido, ni aun implícitamente en él, para evitar que los procesos sean de carácter indefinido. El apuntado principio no es sin embargo absoluto. La misma norma transcrita lo salva para los supuestos en que el auto que DECIDE LA REPOSICIÓN 'contenga puntos no decididos en el anterior'.

<sup>2</sup> Sala de Casación Civil, auto de junio 9 de 1980. M.P. Humberto Murcia Ballén.



JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

ABOGADO

Por lo tanto, es procedente el recurso de Reposición en subsidio el de Apelación o Suplica, contra el auto del 10 de mayo de 2023, mediante el cual el despacho dispuso: *"PRIMERO: REPONER para revocar la providencia del 12 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia"*, por cuanto en el mismo se tomaron decisiones con base en pruebas que no estaban aportadas ni se encontraban contenidas como anexos en el recurso inicialmente radicado por el recurrente el 18 de agosto de 2022; por las siguientes razones:

Queda en evidencia que el auto proferido el 10 de mayo de 2023, mediante el cual el juez de conocimiento reponer para revocar la providencia del 12 de agosto de 2022, debe quedar sin valor y efecto, toda vez, que la prueba pericial de grafología arrojada al proceso el 04 de octubre de 2022, se hizo de manera extemporánea, por cuanto esta documental no fue aportada en el escrito arrojado al proceso por el apoderado de los herederos el 18 de agosto de 2022, y en efecto el juez de conocimiento del proceso guardo silencio frente a la prueba y no la puso en conocimiento de mi representado reconocido dentro del proceso como acreedor o cesionario de la causante, como tampoco lo hizo el apoderado de los herederos reconocidos en su momento; toda vez, que se conocía el correo electrónico de este apoderado y el del acreedor, pues ambos se encuentran en los escritos arrojados al expediente; por lo tanto, su decisión se basó en una prueba extraña a la parte contraria a quien no se le corrió traslado de la misma, teniendo el deber de hacerlo, puesto que fue arrojada con posterioridad al traslado legal del artículo 110 y 370 del CGP. Por ello, pido se sancione al apoderado y sus representados a la sanción contemplada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso; esto es, un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV), por infracción a la norma.

De otro lado, no se comparte las apreciaciones del juez de la causa, en lo referente a que el documento de compraventa de inmueble rural, no es correcto, porque lo correcto es *"CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE POSESIÓN"*. Lo anterior, toda vez, que un Contrato de Compraventa, es un acuerdo bilateral -consensual, donde una parte se denomina comprador, y la otra, vendedor; la primera se compromete a entregar una cantidad de dinero o signo y la segunda es quien está poniendo a disposición algún objeto en venta. Entonces, en un contrato de compraventa se establecen obligaciones y derechos que deben cumplirse con el fin de que no haya inconvenientes en el proceso, por lo que se despliegan efectos de confidencialidad y exigencia del cumplimiento de los aspectos pactados.

Ahora bien, según el artículo 1849 del código civil colombiano, se señala que: *"La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra*

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio -Meta. Tel: 313 3940486. Email:  
jourquiza@hotmail.com*



JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

ABOGADO

*a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y esta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio."*

Tenemos entonces, que el contrato de compraventa de inmueble rural, adosado al proceso cumple con las disposiciones legales, pues allí contiene, **la identificación clara y específica de las partes contratantes** - vendedor y comprador; la cosa u **Objeto** del contrato, que es vender y comprar el predio rural denominado "Los Alerces", el cual esta plenamente identificado; pues en su cláusula PRIMERA, dice *Que transfiere a título de venta el derecho de dominio y la posesión que tiene sobre un lote de terreno rural denominado Finca los "Alerces" con una superficie aproximada de quince hectáreas (15 Has), ubicada en la vereda Caño Veinte jurisdicción del municipio de Vista Hermosa – Meta; cuyos linderos son: (...) un Precio*, Veinticinco millones de pesos \$25.000.000,00); **fecha de pago**, a la firma de este contrato – 11 de abril de 2020; como también se perfeccionó la **entrega material del inmueble** al comprador en la misma fecha de firma del contrato.

Las apreciaciones realizadas por el juez de la causa, no son de recibo, toda vez, que el apoderado en su escrito recurre la tacha de falsedad del documento de compraventa, por razones diferentes a las concluidas por el juez, pues dice que el contrato no es correcto porque lo correcto es "CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE POSESIÓN", cuando los herederos siempre alegan en su recurso de reposición; **TACHA DE FALSEDAD:** *Al documento aquí arrimado como quiera que la firma y contenidos plasmados en ella, según manifestaciones de mi poderdantes no corresponde a la realidad. La causante nunca vendió su predio a persona alguna y sumado a ello la supuesta firma plasmada en el escrito de "contrato de compraventa" que se arrima manifiestan mis procurados no corresponde con la usualmente la causante utilizaba en sus escritos" y de paso solicito pruebas, entre ellas, "3- Se nombre perito grafólogo, experto para que se realice experticia forense al documento arrimado denominado "Contrato de Compraventa" determine una vez cotejada la firma, plasmada en dicho contrato es la auténtica de la causante NOHORA MARLYEN MARTINEZ URREGO. Y sea allegado el presente estudio ante su señoría"*

Se tiene que decir, que dicha experticia de grafología forense no fue allegada al proceso en su oportunidad como anexo junto al escrito de reposición arrimado por el apoderado de los herederos el 18 de agosto de 2022, si no hasta el 04 de octubre de 2022, cuando ya se había corrido traslado del mismo el 05 de septiembre de 2022.

Otro aspecto que no se comparte con la decisión tomada por el juez de conocimiento, cuando afirma que: "El documento aportado no cumple con los requisitos del numeral 1° inciso tercero del artículo 501 del Código General del Proceso, el cual indica que "En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones **que consten en título que preste**

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486. Email:  
jourquiza@hotmail.com*



JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

ABOGADO

mérito ejecutivo...”, evidenciándose que dicho contrato no presta mérito ejecutivo, pues no contiene una obligación expresa clara y exigible.

Olvida el señor Juez, que, si bien no hemos llegado a la etapa procesal de presentación de inventarios y avalúos, etapa procesal que dispone el artículo 501 del C.G.P; y que también, el artículo 491 ibídem, dispone en la regla No. 2: *Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en el,* (resaltado mío).

Es decir, no hemos llegado a la etapa de presentación de inventarios y avalúos, además; la norma Art. 501, es muy clara, dice que *“En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos (...)”*

Se reitera no es el momento procesal de excluir al acreedor o cesionario del causante, pues, la etapa procesal de hacerlo es en la diligencia de inventarios y avalúos, la cual no se ha concluido, pues es allí donde se pueden aceptar u objetar.

Además, otro aspecto que sustenta la invalidez del auto del 10 de mayo de 2023, es que la **TACHA DE FALSEDAD** en los procesos de **SUCESIÓN** deberá tramitarse como incidente no mediante recurso de reposición; esto, de acuerdo a los preceptos contenidos en la parte final del Inciso 5° del Art. 270 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, ruego se concedan los recursos de ley solicitados, de acuerdo a la argumentación jurídica realizada; y, en consecuencia:

1.- Se Revoque dejándola sin valor y efecto, la providencia calendada el 10 de mayo de 2023, mediante la cual, el Despacho decidió reponer para revocar la providencia del 12 de agosto de 2022, mediante el cual se reconoció a mi representado como acreedor de la causante;

2.- Se sancione al apoderado y sus representados a la sanción contemplada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso; *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial (...)*”. Esto es, se

Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486. Email:  
jourquiza@hotmail.com



**JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL**

**ABOGADO**

condene al pago de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV), por infracción a la norma.

De usted, señor Juez,

Atentamente,

**JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL**  
CC 93.123.566 de Espinal Tolima  
T.P 151.092 del C.S.J

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio -Meta. Tel: 313 3940486. Email:  
jourquiza@hotmail.com*



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VISTA HERMOSA (META)  
Cra 13 No. 1-09 Barrio SAN JUAN BOSCO TEL. 5518188  
Correo: [101prmhermosa@candof.ramajudicial.gov.co](mailto:101prmhermosa@candof.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: VERBAL (ACCIÓN POSESORIA - PERTURBACION A LA POSESION)**  
**DEMANDANTES: LUIS ARNOBIO MARTINE URREGO Y OTROS**  
**DEMANDADO: YERLY STIVEN SIERRA LOPEZ**  
**RADICACIÓN: 507114089001-2022-00038-00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA META,  
primero (01) de junio de dos mil veinte dos (2022).

Una vez subsanada en debida forma la demanda DECLARATIVA VERBAL POSESORIA presentada por el abogado Israel Martínez Parra apoderado de la parte demandante María Emilce Martínez Urrego, Ana Roció Martínez Urrego, María Georgina Martínez De Torres, Gloria Aleyda Martínez Urrego, Arnobio Martínez Urrego, Carlos Mario Martínez Martínez, Lelis Martínez Martínez, contra Yerly Stiven Sierra López, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículo 82 y ss. del C.G.P., el Juzgado en consecuencia,

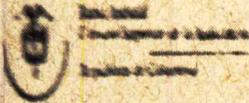
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA de menor cuantía instaurada por María Emilce Martínez Urrego, Ana Roció Martínez Urrego, María Georgina Martínez De Torres, Gloria Aleyda Martínez Urrego, Arnobio Martínez Urrego, Carlos Mario Martínez Martínez, Lelis Martínez Martínez contra Yerly Stiven Sierra López.

**SEGUNDO:** Adecuar el trámite a un proceso VERBAL de conformidad con lo previsto en los artículos 369 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese la demanda a la parte demandada conforme a los art. 289 a 292 del C.G.P. En caso de realizarse la notificación bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



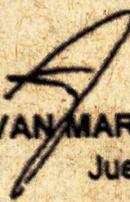
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
VISTA HERMOSA (META)  
Cra 13 No. 8-09 Barrio SAN JUAN BOSCO TEL. 6518189  
Correo: [j01prmvhermosa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvhermosa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días haciéndole entrega de los anexos de la demanda de manera electrónica [j01prmvhermosa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvhermosa@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con los artículos 3 y 11 del Decreto 806 DE 2020

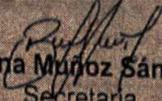
NOTIFÍQUESE.

  
ARIEL IVAN MARIN COLORADO  
Juez

Proceso: Acción posesoria.  
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00036-00  
Demandante: Maria Emilce Martínez Urrego y otros.  
Demandado: Yerly Stiven Sierra López

Vista Hermosa (Meta), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, teniendo en cuenta las declaraciones rendidas el pasado 17 de abril. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

  
Lorena Muñoz Sánchez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO CIVIL N°233 DE 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de las declaraciones rendidas el 17 de abril de 2023 por los señores MARIA TERESA MONSALVE VALENCIA, YERLY STIVEN SIERRA LOPEZ, y JOSE CASTAÑO MALDONADO, las cuales se tendrán por incorporadas al expediente, este Despacho ordenará la compulsa de copias ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, y en contra del abogado ISRAEL MARTINEZ PARRA, apoderado judicial de la parte demandante, por los hechos expresados en dichas declaraciones.

Atendiendo a lo dispuesto precedentemente, advierte el Despacho que se materializa la causal prevista en el numeral 8 del artículo 141 del Código General del Proceso, impidiendo continuar con el conocimiento del presente asunto, razón por la cual se ordenara remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama para lo de su cargo, ya que con ese despacho se tiene unidad judicial.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

**RESUELVE**

**PRIMERO: TÉNGASE POR INCORPORADAS AL EXPEDIENTE** las declaraciones rendidas el 17 de abril de 2023 por los señores MARIA TERESA MONSALVE VALENCIA, YERLY STIVEN SIERRA LOPEZ, y JOSE CASTAÑO MALDONADO.

**SEGUNDO: ORDENAR LA COMPULSA DE COPIAS** de esta providencia y de todo el expediente, ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META, en contra del abogado ISRAEL MARTINEZ PARRA, identificado con la C.C. N°17.419.217 de Acacias, y T.P. 323.473 del C.S.J., apoderado judicial de la parte demandante, para que en el ámbito de sus competencias, investigue la conducta del apoderado según los hechos expresados en las declaraciones del 17 de abril de 2023, y se adopten las acciones a que haya lugar en el evento de evidenciar la comisión de alguna conducta constitutiva de falta disciplinaria.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, el suscrito funcionario judicial se **DECLARA IMPEDIDO** para conocer el presente proceso, por configurarse la causal prevista en el numeral 8 del artículo 141 del Código General Del Proceso.

Proceso: Acción posesoria.

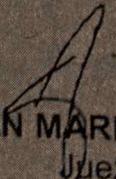
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00036-00

Demandante: María Emilce Martínez Urrego y otros.

Demandado: Yerly Stiven Sierra López

CUARTO: Por Secretaría, remítase el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama (Meta) para su conocimiento, conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 140 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

Esta providencia fue notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 024 de fecha 20 de abril de 2023.

Lorena Muñoz Sánchez  
Secretaría

Guamal, 25 de abril del 2023

Señores:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA-META**  
Vista Hermosa-Meta

**REFERENCIA: RECURSO DE APELACION Y QUEJA AL AUTO CIVIL 233 DE FECHA 19 ABRIL 2023.**

**PROCESO: DECLARATIVO ACCION POSESORIA**  
expediente número: 2022-00036- 00  
Demandantes: ARNOBIO MARTINEZ URREGO y otros  
Demandado: YERLY STIVEN SIERRA LOPEZ

**asunto. RECURSO DE APELACION Y QUEJA**

con todo respeto señor juez me permito anteponer el recurso de reposición en contra del auto que negó el recurso de apelación fechado 25 de abril 2023 y en subsidio, presento el recurso de queja y para lo pertinente solicito se expida copia de todo el expediente a fin de ponerlo a disposición del Juez inmediato superior.

Del señor juez

**Atentamente**



**ISRAEL MARTINEZ PARRA**  
CC. 17.419.217 Expedida en Acacias-Meta  
I.P. No. 323473 DEL C.S.J



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

## CONSTANCIA DEL DESPACHO

Vista Hermosa (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

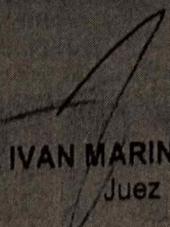
**Proceso:** Acción posesoria.  
**Radicado:** 50711-40-89-001-2022-00036-00  
**Demandante:** María Emilce Martínez Urrego y otros.  
**Demandado:** Yerly Stiven Sierra López

El suscrito Juez promiscuo municipal de Vista Hermosa (Meta), hace constar que, el día de hoy se recibió al correo institucional de este Juzgado memorial de apelación en contra del auto del 19 de abril de 2023, mediante el cual este servidor manifestó impedimento para continuar con el conocimiento del presente asunto, y, en consecuencia, ordenó por unidad judicial, la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama (Meta).

Es de aclarar que, este tipo de providencias no admiten recurso<sup>1</sup>, por lo que, estando ejecutoriada la providencia que se pretende atacar, y para su cumplimiento, el expediente fue remitido al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama (Meta) para asumir conocimiento, perdiendo este Despacho competencia para pronunciarse, por lo cual este Despacho se abstendrá de darle trámite.

Por lo anterior, se remitirá el memorial recibido al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama (Meta), y esta constancia, con la única finalidad de que sean incorporados al expediente.

Se expide en el municipio de Vista Hermosa (Meta), a los veinticinco (25) días de abril de dos mil veintitrés (2023).

  
ARIEL IVAN MARIN COLORADO  
Juez

<sup>1</sup> Inciso quinto del artículo 140 del Código General del Proceso.

Contestación, recurso, solicitud fijar caución Ref: EJECUTIVO SINGULAR DTE: MARIA ANDREA REYEZ DDO: INGENIERIA H Y MC S.A.S RAD: 50001400300820220028700

fredi ricardo iregui aguirre <ricardoiregui30@hotmail.com>

Mar 9/05/2023 2:42 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Carolina.duque@solucioneslegales.net.co <Carolina.duque@solucioneslegales.net.co>;Andreit\_1030@hotmail.com <Andreit\_1030@hotmail.com>;Daniel.jimenez@solucioneslegales.net.co <Daniel.jimenez@solucioneslegales.net.co>  
CC: INGENIERIA H Y MC SAS <gerencia@ingenieriahymc.com.co>

📎 5 archivos adjuntos (1 MB)

Poder -.pdf; CRA COMERCIO HYMC 11 - 04- 2023.pdf; EXCEPCIONES DE MERITO Y TACHA DE FALSEDAD.pdf; REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; SOLICITUD FIJAR CAUCION.pdf;

Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO – META**

[cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Carolina.duque@solucioneslegales.net.co](mailto:Carolina.duque@solucioneslegales.net.co)  
[Andreit\\_1030@hotmail.com](mailto:Andreit_1030@hotmail.com)  
[Daniel.jimenez@solucioneslegales.net.co](mailto:Daniel.jimenez@solucioneslegales.net.co)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: MARIA ANDREA REYEZ  
DDO: INGENIERIA H Y MC S.A.S  
RAD: 50001400300820220028700

### **CONTESTACION DEMANDA, RECURSO DE REPOSICIÓN SOLICITUD FIJAR CAUCION**

**FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con dirección para recibir notificaciones [ricardoiregui30@hotmail.com](mailto:ricardoiregui30@hotmail.com), actuando conforme al poder otorgado por el señor **PEDRO JAVIER TRILLEROS GUZMAN**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.119.889.672 en su condición de representante legal de la sociedad demandada **INGENIERIA H Y MC S.A.S**, empresa legalmente constituida e inscrita en la cámara de comercio de Villavicencio, identificada con NIT 900075936-5, con domicilio principal el Municipio de Puerto Gaitán y con dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales [ingenieriahymcsas@gmail.com](mailto:ingenieriahymcsas@gmail.com), demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar a su Despacho dentro de la oportunidad legal correspondiente, con copia a la parte accionante:

1. Poder para actuar.
2. Certificado de Existencia y representación legal.
3. Contestación demanda.
4. Recurso contra mandamiento de pago.
5. Solicitud fijar caución.

Cordialmente,

**FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE**

C.C No. 86.054.261 de Villavicencio

T.P No. 151.486. del C.S de la J.

---

**De:** INGENIERIA H Y MC SAS <gerencia@ingenieriahymc.com.co>

**Fecha:** martes, 9 de mayo de 2023 a las 2:27 p. m.

**Para:** fredy ricardo iregui aguirre <ricardoiregui30@hotmail.com>

**Asunto:** Re: PODER PARA ACTUAR JUZGADO 8

El 2023-05-09 13:01, fredy ricardo iregui aguirre escribió:

Por favor me ayuda firmando y me lo envia escaneado junto con camara de comercio vigente.

---

**De:** Gerencia HYMC <gerencia@ingenieriahymc.com.co>

**Fecha:** viernes, 5 de mayo de 2023 a las 12:25 p. m.

**Para:** fredri aguirre <ricardoiregui30@hotmail.com>

**Asunto:** Fwd: 58043756 es su código de verificación de Microsoft SharePoint.

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Microsoft Notifications <no-reply@notify.microsoft.com>

**Fecha:** 5 de mayo de 2023, 12:23:24 p.m. COT

**Para:** gerencia@ingenieriahymc.com.co

**Asunto:** 58043756 es su código de verificación de Microsoft SharePoint.

SharePoint

Hola,

Por motivos de seguridad, debes escribir el siguiente código para comprobar tu cuenta y poder acceder a 50001315300120210016600. El código solo funcionará durante 15 minutos y, si solicitas un nuevo código, este código dejará de funcionar.

Código de verificación de cuenta:

**58043756**

**¿Hay problemas con el código?**

Mira el error y asegúrate de que el identificador de correo electrónico es "1QB411C". Si no es así, busca un correo electrónico actualizado o prueba a solicitar un nuevo código.

© 2020 Microsoft [Privacidad y cookies](#)

**¡Error! Nombre de archivo no especificado.**

Abogado

**RICARDO IREGUI**

cordial saludo,

por medio del presente correo electrónico nos permitimos responder con los documentos debidamente autenticados para los fines pertinentes.

--

*Gracias por su atención, quedo atento a sus comentarios e inquietudes.*

*Cordialmente,*

 *Imagen quitada por el remitente.*

*Pedro Javier Trilleros Guzman*

*Gerente*

*Ingeniería H Y MC SAS*

*Tel: 6740920 Cel: 3204760423*

Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO – META**

[cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Carolina.duque@solucioneslegales.net.co](mailto:Carolina.duque@solucioneslegales.net.co)  
[Andreit\\_1030@hotmail.com](mailto:Andreit_1030@hotmail.com)  
[Daniel.jimenez@solucioneslegales.net.co](mailto:Daniel.jimenez@solucioneslegales.net.co)



Ref: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: MARIA ANDREA REYEZ  
DDO: INGENIERIA H Y MC S.A.S  
RAD: 50001400300820220028700

**PEDRO JAVIER TRILLEROS GUZMAN**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.119.889.672 en su condición de representante legal de la sociedad demandada **INGENIERIA H Y MC S.A.S**, empresa legalmente constituida e inscrita en la cámara de comercio de Villavicencio, identificada con NIT 900075936-5, con domicilio principal el Municipio de Puerto Gaitán y con dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales [ingenieriahymcsas@gmail.com](mailto:ingenieriahymcsas@gmail.com), demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, con dirección para recibir notificaciones [ricardoiregui30@hotmail.com](mailto:ricardoiregui30@hotmail.com) para que en nombre de la sociedad demandada, conteste la demanda, formule excepciones, tache de falso los títulos base de la acción, interponga recursos y nulidades, en defensa de los derechos e intereses de la demandada.

Confiero al apoderado las facultades de recibir, transigir, conciliar sustituir, reasumir, desistir, y demás facultades conforme lo señala el C.G.P.

Del señor Juez,

  
**PEDRO JAVIER TRILLEROS GUZMAN**  
C.C 1.119.889.672  
R.L **INGENIERIA H Y MC S.A.S**

Acepto

**FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE**  
C.C No. 86.054.261 de Villavicencio  
T.P No. 151.486 del C.S de la J.



**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

**CERTIFICA**

Que este documento, dirigido a:

Fue presentado por: TRILLEROS GUZMAN PEDRO JAVIER

Quien se identificó con: C.C. 1119689672

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2023-05-09 14:03:22



6781-842953c1



www.notariaenlinea.com  
 Cod.: hnzrm

X *Pedro Trilleros*  
 Firma

*Ana Montes Calderon*  
**ANA DE JESUS MONTES CALDERON**  
**NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO  
**BIOMETRIA A SOLICITUD**  
**DEL INTERESADO**



*[Large handwritten signature]*





**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 11/04/2023 - 09:47:28  
**Recibo No.** S001655589, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WY3DMBFuN9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : INGENIERIA H Y MC S.A.S  
Nit : 900075936-5  
Domicilio: Puerto Gaitán, Meta

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 139686  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 28 de marzo de 2006  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CALLE 10 NO. 12 - 33 CENTRO - Centro puerto gaitan meta  
Municipio : Puerto Gaitán, Meta  
Correo electrónico : gerencia@ingenieriahymc.com.co  
Teléfono comercial 1 : 3204760423  
Teléfono comercial 2 : 6086740920  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 24 -23A-38  
Municipio : Villavicencio, Meta  
Correo electrónico de notificación : gerencia@ingenieriahymc.com.co  
Teléfono para notificación 1 : 3204760423  
Teléfono notificación 2 : 6086740920  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 778 del 03 de marzo de 2006 de la Notaria Tercera de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2006, con el No. 26911 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INGENIERIA H Y MC LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 4726 del 28 de octubre de 2010 de la Notaria Tercera de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2010, con el No. 35547 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4726 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010 CONST A AUMENTO DE CAPITAL.

Por Escritura Pública No. 4726 del 28 de octubre de 2010 de la Notaria Tercera de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2010, con el No. 35548 del Libro IX, VILLAVICENCIO A PUERTO GAITAN.

Por Escritura Pública No. 7101 del 18 de octubre de 2012 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2012, con el No. 43250 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/04/2023 - 09:47:28  
Recibo No. S001655589, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WY3DMBFuN9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLICA N° 7101 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2012, CONSTA CONCESIÓN DE CUOTAS DE HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO A LUIS ERNESTO DURANS ANCHEZ (108.000 CUOTAS).

Por Escritura Pública No. 7101 del 18 de octubre de 2012 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2012, con el No. 43251 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PÚBLICA N° 7101 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2012, CONSTA CONCESIÓN DE CUOTAS DE MARIA EDITH MORENO RANGEL A JUAN CARLOS POSADA GONZALEZ (12.000 CUOTAS).

Por Escritura Pública No. 1415 del 11 de marzo de 2013 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2013, con el No. 44514 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PÚBLICA N° 1415 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2013, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL.

Por Acta No. 15 del 30 de noviembre de 2015 de la Junta de Socios de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2015, con el No. 55864 del Libro IX, se inscribió Limitada a S.A.S

Por Acta No. 37 del 30 de septiembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Puerto Gaitan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2022, con el No. 94390 del Libro IX, se decretó Por acta no. 37 De fecha 30 de septiembre de 2022 en asamblea extraordinaria de accionistas consta reforma parcial de estatutos (art 28) facultades rpl

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal la explotación y desarrollo de la profesión de ingeniería en todas sus ramas y en general todas aquellas actividades inherentes a la ingeniería, como la consultoría, construcción de obras civiles, puentes, vías nacionales, alcantarillados, redes, cableado, estructurado, estudio y elaboración de planes de impacto ambiental, construcción de estructuras metálicas o de concreto y las industrias que tengan conexidad con ellas, como la elaboración y comercialización de materiales de construcción, etc. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A) adquirir arrendar y enajenar bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, tomar o dar dineros a interés, celebrar contratos de cuenta corriente y/o de ahorros, efectuar operaciones con títulos valores, como letras de cambio, cheques, libranzas, pagarés, etc. B) actuar como representante o agente comercial de sociedades nacionales o extranjeras, así como de establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. C) invertir en la constitución de sociedades que tengan objeto idéntico o complementario, o participar como accionista o socios de ellas por cualquiera de los medios legales. D) conformar o participar en uniones temporales, consorcios, joint venture o cualquier otra modalidad de asociación con el fin de presentar ofertas públicas o privadas o participar en licitaciones estatales o privadas. E) abrir oficinas, dependencias y en general cualquier establecimiento para el desarrollo de sus fines. O otorgar y/o constituir franquicias. G) fusionarse, transformarse o escindirse en una nueva empresa cuyo objeto social sea análogo o semejante. H) suscribir como acreedor y/o deudor cambiario títulos valores de toda naturaleza; celebrar todo tipo de operaciones, con entidades bancarias, corporaciones, cajas y similar. I) emitir girar endosar aceptar descontar y suscribir toda clase de títulos de valores. I) importar y exportar bienes con el fin de desarrollar su objeto social principal. J) en general, hacer todos los actos directamente relacionados con el objeto principal, así como todos los que se derive del funcionamiento y de la existencia de la compañía, con el fin de cumplir su objeto social podrá abrir cuentas bancarias sean corrientes o de ahorros, tomar préstamos, efectuar negocios de compra venta de propiedad raíz, vehículos, y en general cualquier tipo de negocio lícito, sin que en modo alguno esta enumeración se entienda como taxativa, pues la sociedad podrá realizar todo tipo de actos mercantiles y en general ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones derivadas de su objeto.

**CAPITAL**



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/04/2023 - 09:47:28  
Recibo No. S001655589, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WY3DMBFuN9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	\$ 1.320.161.000,00
No. Acciones	1.320.161,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 1.320.161.000,00
No. Acciones	1.320.161,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 1.320.161.000,00
No. Acciones	1.320.161,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Representación legal: La sociedad tendrá un gerente, accionista o no, quien será designado por la Asamblea General. El gerente será el representante legal de la sociedad y como tal el ejecutor y gestor de los negocios y demás asuntos sociales. Estará directamente subordinado por la Asamblea General de accionistas y deberá oír y acatar el concepto de la Asamblea cuando de conformidad con la Ley o con los estatutos sea necesario y en tal caso obrar de acuerdo con ellos. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. Suplente del gerente.- El gerente tendrá un suplente quien lo reemplazará durante sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegido en la misma forma que el principal y mientras este reemplazando al gerente tendrá las mismas facultades y limitaciones que este. Para probar la ausencia temporal o absoluta del gerente bastará la simple afirmación del suplente. Facultades del gerente- En ejercicio de sus funciones como administrador y representante legal de la sociedad, el gerente tendrá las siguientes atribuciones: 1). Representar legalmente a la sociedad, judicial o extrajudicialmente; 2). Convocar a la Asamblea General, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias, 3). Presentar a la Asamblea de accionistas en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; 4). Presentar a la Asamblea General de accionistas los balances de prueba mensuales y las cuentas e informes de la compañía; 5).- Mantener a la Asamblea General de accionistas permanente y realmente informada sobre los negocios sociales y suministrarles los datos que ella requiera; 6).- Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarle las funciones o facultades necesarias de que él mismo goza; designar los mandatarios o apoderados que se necesiten y darle cuenta inmediata a la Asamblea General de accionistas; 7). Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; 8). Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, 9). Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad; 10). En ejercicio de estas atribuciones, con las limitaciones ya establecidas y las que adelante se especifiquen, podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, darlos en prenda, gravarlos o hipotecarios, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino y dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firma toda clase de títulos valores y negociarlos, girarlos, aceptarlos, endosarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, etc., comparecer a los juicios donde se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, notar, recibir, interponer los recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representarla ante cualquier clase de funcionario, tribunal o autoridad persona jurídica o natural, etc., y en general actuar en la administración y dirección de los negocios sociales; 11). Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas; 12). Las demás que le confieren las leyes y los Estatutos y las que le correspondan por naturaleza de su cargo.

**NOMBRAMIENTOS**



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/04/2023 - 09:47:28  
Recibo No. S001655589, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WY3DMBFuN9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 31 del 13 de julio de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2021 con el No. 86004 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	PEDRO JAVIER TRILLEROS GUZMAN	C.C. No. 1.119.889.672

Por Acta No. 028 del 13 de enero de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2021 con el No. 82582 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE VACANTE VACANTE VACANTE		No. VACANTE

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 30 del 03 de mayo de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2021 con el No. 85561 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	JOSE ALEJANDRO MARTINEZ CLAVIJO	C.C. No. 7.600.454	138135-t

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

<b>DOCUMENTO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>
*) E.P. No. 4726 del 28 de octubre de 2010 de la Notaria Tercera Villavicencio	35547 del 03 de noviembre de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 4726 del 28 de octubre de 2010 de la Notaria Tercera Villavicencio	35548 del 03 de noviembre de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 7101 del 18 de octubre de 2012 de la Notaria Segunda Villavicencio	43250 del 31 de octubre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 7101 del 18 de octubre de 2012 de la Notaria Segunda Villavicencio	43251 del 31 de octubre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 1415 del 11 de marzo de 2013 de la Notaria Segunda Villavicencio	44514 del 18 de marzo de 2013 del libro IX
*) Acta No. 15 del 30 de noviembre de 2015 de la Junta De Socios	55864 del 09 de diciembre de 2015 del libro IX
*) Acta No. 37 del 30 de septiembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	94390 del 25 de octubre de 2022 del libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 11/04/2023 - 09:47:28  
**Recibo No.** S001655589, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WY3DMBFuN9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** F4112  
**Actividad secundaria Código CIIU:** F4290  
**Otras actividades Código CIIU:** F4210 F4220

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$22,547,842,022  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4112.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

**VILLAVICENCIO – META**

[cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Carolina.duque@solucioneslegales.net.co](mailto:Carolina.duque@solucioneslegales.net.co)

[Andreit\\_1030@hotmail.com](mailto:Andreit_1030@hotmail.com)

[Daniel.jimenez@solucioneslegales.net.co](mailto:Daniel.jimenez@solucioneslegales.net.co)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: MARIA ANDREA REYEZ

DDO: INGENIERIA H Y MC S.A.S

RAD: 50001400300820220028700

**FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con dirección para recibir notificaciones [ricardoiregui30@hotmail.com](mailto:ricardoiregui30@hotmail.com), actuando conforme al poder otorgado por el señor **PEDRO JAVIER TRILLEROS GUZMAN**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.119.889.672 en su condición de representante legal de la sociedad demandada **INGENIERIA H Y MC S.A.S**, empresa legalmente constituida e inscrita en la cámara de comercio de Villavicencio, identificada con NIT 900075936-5, con domicilio principal el Municipio de Puerto Gaitán y con dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales [ingenieriahymcsas@gmail.com](mailto:ingenieriahymcsas@gmail.com), demandada dentro del proceso de la referencia, quien se dio por notificado mediante providencia de fecha 01 de marzo de 2023, ingresando el expediente al despacho desde el día 06 de marzo de 2023, las copias de la demanda fueron enviadas solo hasta día 3 de mayo de 2023, por ello estando dentro de la oportunidad legal correspondiente por medio del presente escrito me permito **dar contestación a la demanda ejecutiva de la referencia y formular excepciones de mérito**, para lo cual procedo a hacer un pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la siguiente manera:

#### I. **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO: No es cierto**, es una falsedad la fecha de creación del título valor (17 de junio de 2019) letra de cambio LC-21110850103 y el pagaré en blanco que se ha presentado como base de la acción, ya que ese título valor que sirve como base de la acción, fue suscrito por el señor **ATANAEL GOMEZ ZARATE** el primer semestre del año 2021, **cuando ya no** era representante legal de la sociedad demandada e incluyendo como fecha falsa el día 17 de junio de 2017 para engañar al Despacho y hacer ver falsamente, que las letras de cambio

y pagaré fueron firmadas, cuando fungía como representante legal de la sociedad, sin que existe causa para haber obligado a la empresa, lo cual constituye una falsedad, ya que no existe negocio causal, que diera origen a la creación de los títulos base de la acción, además, además son falsas las fechas de creación de los títulos base de la acción.

Puede notar el despacho, que incluso el título LC-21110850103, se encontraba diligenciado y firmado por ATANAEL GOMEZ como persona natural y posteriormente, se le adicionó a la letra el contenido “.RL, INGENIERIA HYMC.S.AS” y el nit, que se evidencia fueron diligenciados con boligrafos diferentes y fechas diferentes.

De tal manera que el obligado directo era el señor ATANAEL GOMEZ y no la empresa demandada, pero hábilmente se adicionó al título valor el texto con el nombre de la empresa y nit para dar una apariencia de haberse obligado, lo cual es absolutamente falso.

Se ha presentado un pagaré que no fue diligenciado en cuanto a las fechas de creación o de exigibilidad, creado falsamente por el señor ATANAEL GOMEZ, para dar apariencia de legalidad de una obligación inexistente, con el fin de defraudar a la empresa demandada, con la particularidad que allí se indica que el motivo de la creación del título, fue con ocasión de una letra de cambio completamente diferente a la presentada en el presente asunto.

**AL HECHO SEGUNDO: No es cierto,** es una falsedad la fecha de creación del título valor pagaré que se menciona en este hecho y su fecha de exigibilidad, como puede observar, dicho título carece de fecha de creación y fecha de exigibilidad, además fue suscrito por el señor **ATANAEL GOMEZ ZARATE** el primer semestre del año 2021, **cuando ya no** era representante legal de la sociedad demandada e incluyendo como fecha falsa que no consta ni siquiera en los documentos, lo cual constituye una falsedad, ya que además no existe negocio causal, que diera origen a la creación de los títulos base de la acción además, son falsas las fechas de creación de los títulos base de la acción.

**AL HECHO TERCERO: No es cierto,** es una falsedad de manera fraudulenta suscribió los anteriores títulos valores para respaldar una obligación personal y de manera hábil orquestó con el demandante firmar el pagaré y letra de cambio a nombre de la sociedad demandada, para de manera fraudulenta cobrarlas sin existir ningún negocio causal entre **INGENIERIA H Y MC S.A.S** y el demandante que diera origen a la creación de los títulos.

**AL HECHO CUARTO: No es cierto, los títulos no reúnen los requisitos para ser exigibles. Además de ser inexistentes las obligaciones cobradas.**

**AL HECHO QUINTO:** Es falso, nunca se han presentado requerimiento alguno, ya que las obligaciones son fraudulentas y simuladas.

**AL HECHO NOVENO:** las obligaciones de los títulos base de la acción son espurias. No es cierta la causación de intereses ni de plazo ni moratorios. El demandante de forma amañada y en conjunto con el señor ATANAEL GOMEZ crearon las obligaciones ficticias en el año 2021, cuando el señor ATANAEL GOMEZ no era representante legal de la sociedad demandada.

## II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones ya que la parte demandada, no ha adquirido ninguna obligación con el demandante, si bien es cierto se presenta unos títulos valores como base de la acción donde se indica haber sido firmado el 17 de junio de 2019, por quien se dice era el representante legal de la sociedad el señor **ATANAEL GOMEZ ZARATE** los hechos consignados en los títulos valores base de ejecución son falsos, ya que no existe negocio causal, que diera origen a la creación de los títulos base de la acción además, son falsas las fechas de creación de los títulos base de la acción, toda vez que los títulos fueron creados a finales del primer semestre del año 2021, cuando el señor ATANAEL GOMEZ ZARATE ya no era el representante legal de la sociedad.

Al requerirsele al señor ATANAEL GOMEZ ZARATE explicación del porque había firmado los títulos de manera verbal informó que los había diligenciado en el año 2021 e indicó que era para respaldar una obligación personal que él tenía y fraudulentamente se está vinculando a la empresa demandada.

## III. TACHA DE FALSEDAD DEL TÍTULO VALOR BASE DE LA ACCIÓN

En los términos señalados en el artículo 269 del C.G.P, me permito TACHAR DE FALSO el título base de la acción ejecutiva LETRA DE CAMBIO número cambio LC-21110850103 y el pagaré en blanco que se ha presentado como base de la acción.

La presente tacha es admisible, teniendo en cuenta que el título base de la acción que se tacha de falso es determinante en la sentencia que se llegue a proferir puesto que es el báculo de la acción ejecutiva, para lo cual, teniendo en cuenta que el documento ha sido presentado en copia, solicito a Señor Juez se ordene al Demandante presentar el original de los títulos como lo señala el art. 270 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 270 del C.G.P señalo y expreso que la falsedad consiste, en que el título valor **LETRA DE CAMBIO** número cambio LC-21110850103 y el pagaré en blanco que se ha presentado

como base de la acción, fue suscrito en el primer semestre del año 2021 por parte del señor **ATANAEL GOMEZ ZARATE** cuando ya no era representante legal de la sociedad demandada **INGENIERIA H Y MC S.A.S**, pero falsamente se consignó en el título valor, que éste había sido creado el día 16 de junio de 2019 y de la misma manera se señaló falsamente como fecha de vencimiento el día 16 de junio de 2019, sin que hayan sido diligenciados los títulos valores.

Se debe señalar que el señor **ATANAEL GOMEZ ZARATE**, desde el día 11 de noviembre de 2020 dejó de ser el representante legal de la sociedad demandada, como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad especial que se aporta, quien junto con el demandante consignaron hechos falsos en los títulos valores base de la acción para, obligar a la empresa **INGENIERIA H Y MC S.A.S** por una obligación inexistente, ni existir negocio causal alguno para crear los títulos valores que se están cobrando ejecutivamente.

Como pude observar el señor Juez, en el título valor base de la acción se indica haber sido firmado por el señor ATANAEL GOMEZ ZARATE como persona natural y posteriormente de manera fraudulenta se adicionó el nombre de la empresa demandada para dar apariencia de la existencia de la obligación, sin que en el título aparezca que el señor ATANAEL GOMEZ haya firmado a su vez en condición de representante legal de la sociedad.

De esta manera resulta imposible físicamente, que el señor **ATANAEL GOMEZ ZARATE** el 16 de junio de 2019 haya firmado dicho título valor, con lo que se acredita la falsedad de los títulos valores base de la acción.

Así mismo se le indagó al señor **ATANAEL GOMEZ ZARATE**, sobre la suscripción de los títulos quien indicó de manera verbal y pidiendo disculpas que había sido suscrita hasta mediados del año 2021, es decir cuando ya no era representante legal de la sociedad.

Por ello para la demostración de la TACHA DE FALSEDAD, solicito al Despacho se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas, que son pertinentes, conducentes y útiles para demostrar la falsedad:

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al despacho se sirva ordenar la recepción de INTERROGATORIO DE PARTE al demandante **MARIA ANDREA REYES**, para que absuelva el interrogatorio que se le formulará en audiencia o que en sobre cerrado se hará llegar al despacho, con el fin de obtener prueba de confesión de los hechos que sustentan la TACHA propuesta y las excepciones de mérito.

### **TESTIMONIAL**

Solicito al Despacho citar y hacer comparecer al señor ATANAEL GOMEZ ZARATE, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía 17.384.654, quien podrá dar testimonio de la fecha de creación de la letra de cambio e inexistencia de la obligación cobrada, su dirección de correo electrónico es [atanaelgomezzarate@gmail.com](mailto:atanaelgomezzarate@gmail.com) y [atanaelgomez@hotmail.com](mailto:atanaelgomez@hotmail.com).

Citar al señor **HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía 17.384.654, quien podrá dar testimonio de la fecha de creación de la letra de cambio e inexistencia de la obligación cobrada, su dirección de correo electrónico es [hectorjaviercastro@hotmail.com](mailto:hectorjaviercastro@hotmail.com)

## **DICTAMEN PERICIAL**

Ruego al Despacho se sirva ordenar el envío de los originales de los títulos valores base de la acción al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCIAS** y con apoyo del laboratorio de la DIJIN – BOGOTA, a fin de que se elabore por tanto, la prueba pericial en grafoscopia y documentoscopia, la cual resulta eficaz para demostrar en juicio no sólo **la antigüedad de las tintas** con las que se llenó un título de crédito, sino también, si algunos datos de éste se redactaron en momentos o fechas diferentes y la adulteración de la letra de cambio LC-21110850103 y pagaré.

De la misma manera señor Juez para que se el informe del perito indique si fue UTILIZADA el mismo esfero, boligrafo o mecanismo de escritura para diligenciar todos los títulos base de la acción, ya que resulta imposible que si fuera cierto que fueron firmados en diferentes fechas, se hubiera utilizado el mismo boligrafo, además de verse como una plana.

Para lo cual ruego al Despacho se sirva requerir a la parte demandante aportar los originales de las letras de cambio y pagaré.

Esta prueba técnica es importante para acreditar que fueron firmadas en el 2021 cuando el señor ATANAEL GOMEZ no tenía la capacidad ni representación para obligar a la empresa demandada.

## **IV. EXCEPCIONES DE MERITO**

**4.1 INCAPACIDAD DEL DEMANDADO y FALTA DE REPRESENTACION AL SUSCRIBIR EL TITULO VALOR, INOPONIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO y NULIDAD DEL TITULO VALOR, QUE SIRVE COMO TITULO EJECUTIVO.**

Se fundamenta esta excepción teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 784 numeral 2 y 3 del Estatuto Mercantil y 1740 y siguientes del Código Civil.

Todo contrato debe ser firmado por quien se obliga, y si quien se obliga no puede hacerlo, lo firmará su representante legal, que tenga acreditada su debida representación, ya sea mediante poder o mediante la certificación de la cámara de comercio.

Si un contrato está firmado por quien no tiene la facultad legal para ello, como una autorización o un poder, ese contrato adolecerá de una nulidad.

Es evidente que un contrato firmado por quien no tiene capacidad jurídica para hacerlo, no puede producir efecto y por por ello se solicita la nulidad del título base de la acción ejecutiva.

Esta excepción tiene cabida ya que como se indicó al momento de formular la tacha de falsedad del título base de la acción, la firma impuesta en los títulos corresponde al señor ATANAEL GOMEZ ZARATE, y fue impuesta en el primer semestre del año 2021 en esos títulos valores y no las fechas como falsamente se señaló en los títulos LC-21110850103 y pagaré.

Así las cosas, conforme la certificación especial de la Cámara de Comercio, se acreditará que el señor ATANAEL GOMEZ ZARATE desde el día 11 de noviembre del año 2020, no es el representante legal de la sociedad demandada, por tanto siendo que los títulos, fueron firmados falsamente en el primer semestre del año 2021, por quien no era el representante legal, es claro que no tenía la capacidad de representación para obligar a la sociedad demandada con el título base de la acción.

Por regla general, los actos jurídicos celebrados entre dos o más personas son eficaces y producen todos sus efectos jurídicos. Sin embargo, la manifestación de la voluntad de la parte demandada que lo celebró y respecto del título valor base de la acción es ineficaz, puesto que quien lo firmó en la fecha que lo realizó (primer semestre de 2021) ya no era el representante legal de la sociedad ejecutada.

Por esto, el ordenamiento jurídico colombiano ha previsto diferentes reacciones frente a las manifestaciones de la voluntad defectuosas u obstaculizadas, reacciones que traen como consecuencia la ineficacia en sentido amplio del negocio jurídico, dentro de la cual se enmarcan la inexistencia, inoponibilidad, ineficacia de pleno derecho y la nulidad.

Para que los actos jurídicos sean considerados válidos, es necesario que cumplan con ciertos requisitos: a) Sean celebrados por una persona capaz b) Tengan

objeto y causa lícita c) Cumplan con las formalidades que la ley establezca d) Sean celebrados sin vicios del consentimiento.

En caso de que alguna de estas condiciones no se cumpla, los actos podrán ser declarados nulos absoluta o relativamente, dependiendo si se produce una violación a las normas de orden público o normas que amparan intereses privados.

En palabras de la Corte Constitucional:

“La nulidad, en cualquiera de sus variantes, es una sanción aplicable al negocio jurídico cuando se configura un defecto en las denominadas condiciones de validez, por ejemplo, la capacidad de los sujetos, el consentimiento exento de vicios (error, fuerza y dolo) o la licitud de la causa y del objeto”

El Código Civil, en sus artículos 1741-1743 prevé en términos generales las causales de nulidad de los negocios jurídicos.

Por lo anterior ruego al Despacho se sirva declarar probada la presente excepción.

#### 4.2 **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL O NEGOCIO PARA LA EMISIÓN DEL TÍTULO VALOR BASE DE LA ACCIÓN.**

La creación del título valor base de la acción supone una causa, una razón para su emisión. Es la relación fundamental, conocida también como subyacente, originaria o simplemente negocio jurídico o contrato.

Entre el demandante y la empresa demandada **NO EXISTE** negocio o acto jurídico que justifique la creación de los títulos valores LC-21110850103 y pagaré que se han presentado como base de la acción, de ser así debería aparecer contabilizado tanto en la contabilidad del demandante como en la del demandado.

Por ello el ordenamiento mercantil, no admite la eficacia del título valor sin causa lícita que justifique su emisión. Pues a falta de esa causa legal, el título carece de legitimidad por que no es consecuencia de haber sido suscrito conforme a la ley de circulación (art. 647 C. Cio), requisito sin el cual hace que el título valor sea ineficaz para el ejercicio de la acción cambiaria.

Así las cosas se señala de manera contundente que entre el demandante **MARIA ANDREA REYES** y la sociedad demandada, no existe negocio alguno (mutuo, compraventa, etc) que sea la causa para la expedición de los títulos valores

letras de cambio LC-21110850103 y pagaré, denotando con ello que la obligación que se pretende cobrar es inexistente.

#### **4.3 ANATOCISMO Y PERDIDA DE INTERESES**

Según los títulos base de la acción, sin que se acepte las obligaciones espurias que se cobran, se exceptiona anatocismo y pérdida de intereses, atendiendo que se ha señalado una tasa de interés, superior a lo autorizado por el art. 884 del Código de Comercio y la Superfinanciera de Colombia.

#### **V. PRUEBAS**

Con la finalidad de probar las excepciones de mérito propuestas, así como la tacha de falsedad, solicito al despacho se sirva decretar y practicar las siguientes:

##### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al despacho se sirva ordenar la recepción de INTERROGATORIO DE PARTE al demandante **MARIA ANDREA REYES**, para que absuelva el interrogatorio que se le formulará en audiencia o que en sobre cerrado se hará llegar al despacho, con el fin de obtener prueba de confesión de los hechos que sustentan las excepciones y la TACHA de falsedad propuesta.

##### **TESTIMONIAL**

Solicito al Despacho citar y hacer comparecer al señor **ATANAEL GOMEZ ZARATE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía 17.384.654, quien podrá dar testimonio de la fecha de creación de la letra de cambio e inexistencia de la obligación cobrada, su dirección de correo electrónico es [atanaelgomezzarate@gmail.com](mailto:atanaelgomezzarate@gmail.com) y [atanaelgomez@hotmail.com](mailto:atanaelgomez@hotmail.com).

Citar al señor **HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía 17.384.654, quien podrá dar testimonio de la fecha de creación de la letra de cambio e inexistencia de la obligación cobrada, su dirección de correo electrónico es [hectorjaviercastro@hotmail.com](mailto:hectorjaviercastro@hotmail.com)

##### **EXHIBICION DE DOCUMENTOS**

De conformidad con lo señalado en el artículo 266 del C.G.P solicito al despacho se sirva ordenar al demandante **MARIA ANDREA REYES**, la exhibición de los siguientes documentos que se encuentran en su poder, que corresponden a su

contabilidad y son necesarios para demostrar la inexistencia de la obligación cobrada y los hechos que sustentan las excepciones de mérito, allí podrá observar que el demandante, no tiene creada ninguna cuenta por cobrar, que justifique la creación de los títulos valores que pretende cobrar fraudulentamente con la demanda de la referencia:

1. Declaración de renta de los años 2018, 2019, 2020, 2021
2. Estados financieros BALANCES, INVENTARIOS Y AVALUOS años 2019 y 2020, junto con las notas.
3. Comprobante, registro contable, que conste la entrega de los dineros de las letras de cambio base de la acción.

## **DOCUMENTAL**

Certificado de existencia y representación legal del demandado.  
Poder a mi conferido

### **VI. ANEXOS**

Me permito anexar copia de los documentos anunciados como pruebas.  
Certificado de existencia y representación legal del demandado.  
Poder a mi conferido.

### **VII. NOTIFICACIONES**

Las partes las recibirán en la dirección indicada con la demanda.

El suscrito en la calle 15 número 40-01 de la ciudad de Villavicencio oficina 529  
y al correo [ricardoiregui30@hotmail.com](mailto:ricardoiregui30@hotmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,



**FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE**  
C.C No. 86.054.261 de Villavicencio  
T.P No. 151.486 del C.S. DE LA J.

Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

**VILLAVICENCIO – META**

[cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Carolina.duque@solucioneslegales.net.co](mailto:Carolina.duque@solucioneslegales.net.co)

[Andreit\\_1030@hotmail.com](mailto:Andreit_1030@hotmail.com)

[Daniel.jimenez@solucioneslegales.net.co](mailto:Daniel.jimenez@solucioneslegales.net.co)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: MARIA ANDREA REYEZ

DDO: INGENIERIA H Y MC S.A.S

RAD: 50001400300820220028700

### **RECURSO DE REPOSICIÓN**

**FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con dirección para recibir notificaciones [ricardoiregui30@hotmail.com](mailto:ricardoiregui30@hotmail.com), actuando conforme al poder otorgado por el señor **PEDRO JAVIER TRILLEROS GUZMAN**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.119.889.672 en su condición de representante legal de la sociedad demandada **INGENIERIA H Y MC S.A.S**, empresa legalmente constituida e inscrita en la cámara de comercio de Villavicencio, identificada con NIT 900075936-5, con domicilio principal el Municipio de Puerto Gaitán y con dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales [ingenieriahymcsas@gmail.com](mailto:ingenieriahymcsas@gmail.com), demandada dentro del proceso de la referencia, quien se dio por notificado mediante providencia de fecha 01 de marzo de 2023, ingresando el expediente al despacho desde el día 06 de marzo de 2023, las copias de la demanda fueron enviadas solo hasta día 3 de mayo de 2023, por ello estando dentro de la oportunidad legal correspondiente por medio del presente escrito, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del art. 430 del C.G.P, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de mandamiento de pago de fecha 3 de junio de 2022, a fin de que sea REVOCADO, conforme las siguientes circunstancias de orden legal:

Al revisar los títulos que acompañan la demanda, como son supuesta letra de cambio y pagaré, se observa claramente que en ninguno de ellos aparece señalada la fecha de exigibilidad de las supuestas obligaciones ficticias que se pretenden cobrar ejecutivamente.

El artículo 422 del C.G.P, es claro en señalar como requisitos del titulo ejecutivo "la exigibilidad", la cual debe constar en el título, ya que lo meramente indicativo, implícito o tácito no puede ser exigido ejecutivamente.

Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo, y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida, lo cual no consta en los documentos presentados con la demanda.

Lo anterior impone necesariamente, que deba ser revocado el mandamiento de pago, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, con la correspondiente condena en costas y perjuicios que ello ocasiona.

Del señor Juez,

Atentamente,



**FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE**

C.C No. 86.054.261 de Villavicencio

T.P No. 151.486 del C.S. DE LA J.

Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

**VILLAVICENCIO – META**

[cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Carolina.duque@solucioneslegales.net.co](mailto:Carolina.duque@solucioneslegales.net.co)

[Andreit\\_1030@hotmail.com](mailto:Andreit_1030@hotmail.com)

[Daniel.jimenez@solucioneslegales.net.co](mailto:Daniel.jimenez@solucioneslegales.net.co)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: MARIA ANDREA REYEZ

DDO: INGENIERIA H Y MC S.A.S

RAD: 50001400300820220028700

**SOLICITUD FIJAR CAUCION** el inciso 5 del artículo 599 del C.G.P

**FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con dirección para recibir notificaciones [ricardoiregui30@hotmail.com](mailto:ricardoiregui30@hotmail.com), actuando conforme al poder otorgado por el señor **PEDRO JAVIER TRILLEROS GUZMAN**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.119.889.672 en su condición de representante legal de la sociedad demandada **INGENIERIA H Y MC S.A.S**, empresa legalmente constituida e inscrita en la cámara de comercio de Villavicencio, identificada con NIT 900075936-5, con domicilio principal el Municipio de Puerto Gaitán y con dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales [ingenieriahymcsas@gmail.com](mailto:ingenieriahymcsas@gmail.com), demandada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo señalado en el estado dentro de la oportunidad legal correspondiente por medio del presente escrito solicito al Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 599 del C.G.P se ordene al demandante fijar **CAUCION** a fin de que garantice los perjuicios que llegue a ocasionar con las medidas cautelares que se han decretado y practicado, teniendo en cuenta Señor Juez, que se alega por vía de excepción la inexistencia de las obligaciones cobradas, así mismo se tacha de falso los títulos valores base de la acción.

Del señor Juez,

Atentamente,



**FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE**

C.C No. 86.054.261 de Villavicencio

T.P No. 151.486 del C.S. DE LA J.